# INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.

PERÍODO 2004-2009

**MARZO 2004** 

# PRESENTACIÓN GENERAL

Santiago, 26 de Marzo de 2004

Sres.

Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción

Presente

Atención: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Materia: "Informe de Modificaciones e Insistencias de los Valores Presentados en Estudio de Tarifas de Entel Telefonía Local S.A. para el Quinquenio 2004-2009".

**ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.** RUT Nº 96.697.410-9, concesionaria de servicio público telefónico, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello Nº 2687, Piso 8°, de la comuna de Las Condes, Santiago, en adelante la concesionaria o indistintamente mi representada, a los señores Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción respetuosamente digo:

Que, la concesionaria fue notificada por la autoridad del "Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la Concesionaria Entel Telefonía Local S.A. correspondientes al Quinquenio 2004-2009".

Por su parte, la concesionaria presentó a la autoridad sus controversias a dicho informe, solicitando, en ese mismo acto, que ellas fueran sometidas a la opinión de una comisión de peritos a la que se refiere el inciso 2° del artículo 30 J de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante indistintamente la Ley.

Dicha comisión se constituyó ante el Ministro de Fe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con el cometido de pronunciarse respecto de las controversias presentadas por la concesionaria en relación con el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante los Ministerios.

La comisión, integrada por los señores Fernando Coloma C. Andrés Gómez-Lobo E. y Gregorio San Martin Ricci, evacuó el respectivo informe con fecha 23 de Marzo de 2004, el que fue remitido por ellos tanto a la concesionaria como a la autoridad

Mi representada, por el presente acto e instrumento, y en ejercicio del derecho que le confieren la Ley y demás normas reglamentarias en el proceso de fijación tarifaria, viene en ejercer su derecho de insistencia en la forma que se indicará en este escrito, insistencias que se sustentan en su Estudio Tarifario y otros antecedentes acompañados a este, en el informe de la comisión de peritos que se acompaña y en los demás antecedentes que se señalan en cada caso.

Debemos hacer presente a los Ministerios que al momento de solicitarse la constitución de la comisión de peritos, se dejó expresa constancia que se sometían a la opinión de la comisión sólo algunos aspectos técnico económicos, sin que pudiera entenderse que con ello mi representada limitara posteriormente su Informe de Modificaciones e Insistencias, en atención a que existen aspectos legales que escapan a la competencia de la comisión pericial u otros aspectos respecto de los cuales no se estimaba necesario recabar tal opinión.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 18.168), en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo Nº 4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley Nº 18.168 (Decreto Supremo Nº 381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios), y la Resolución Exenta, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria. correspondiente al quinquenio 2004-2009, dentro del plazo legal, mi representada viene en ejercer su derecho de insistir justificadamente, fundada en los antecedentes que se señalan, y en los términos que en cada caso se indica

### I. Marco General

En relación con el proceso de determinación de las tarifas de los servicios de Entel Telefonía Local S.A. que se encuentran afectos a fijación tarifaria, debemos tener presente que nos encontramos ante un proceso administrativo de carácter reglado, regido por normas de derecho público, que no pueden conducir a tratamientos discriminatorios y que requieren dar cumplimiento al principio de transparencia y fundamentar todos los actos que conforman dicho proceso.

El principio de la no discriminación, coherencia, transparencia y fundamentación de los actos que conforman el proceso de fijación tarifaria se encuentra expresamente reconocido en las normas generales que se contemplan en la Constitución Política de la República, en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 18.168); en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo Nº4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley Nº18.168 (Decreto Supremo Nº381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), y en las normas específicas que se contienen en la Resolución Exenta Nº654 de 9 de junio de 2003, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso Tarifario de la Concesionaria Entel Telefonía Local S.A. correspondiente al quinquenio 2004-2009.

El principio de la no discriminación es uno de los pilares fundamentales sobre los que se estructura el Título V de la Ley N° 18.168, de las Tarifas.

En efecto, la ley no sólo establece ampliamente la prohibición de discriminar como un principio general, sino que recoge como principio esencial el "libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones". Con esto no sólo se garantiza la igualdad que dispone la Constitución en el artículo 19, N° 2, sino que también se adoptan resguardos contra las diferencias injustificadas en materia de tarifas.

En efecto, en el inciso segundo del Art. 19 N° 2 de la Constitución Política de la República se dispone que "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias." Este imperativo, dirigido a la autoridad, se encuentra reforzado por la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto establece que ésta deberá observar los principios de la no discriminación y la transparencia y publicidad administrativa.

Específicamente, tratándose de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones afectos a fijación tarifaria, se ordena a la autoridad que ellos deben ser determinados mediante el diseño de una empresa eficiente, utilizando para tal efecto el procedimiento reglado en los artículos 30 a 30 J de la Ley General de Telecomunicaciones.

El modelo de una empresa eficiente consiste en un modelo matemático construido según criterios técnico económicos homogéneos, lo que no puede sino conducir a tarifas consistentes entre sí en los procesos tarifarios en curso de las concesionarias de servicio público telefónico local. De allí que la ley haya precisado que, para las determinaciones de los costos indicados en su Título V, se considerará, en cada caso, una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente.

Dicho cálculo considera el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

Tratándose de las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso tarifario de la concesionaria Entel Telefonía Local S.A., en su Título IV, Especificaciones del Estudio Tarifario, la autoridad estableció que el diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza del servicio.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista.

El diseño de la red de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso de la tecnología más eficiente disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente.

De esta manera, los criterios de diseño de la red de la empresa eficiente a aplicar, corresponden a criterios de eficiencia técnico-económica, es decir, que tengan por finalidad generar una solución eficiente.

Por su parte, los criterios técnicos-jurídicos aplicables a la empresa eficiente se inspiran en los principios constitucionales y legales de igualdad, no discriminación, coherencia y transparencia, ya abordados.

Debemos hacer presente que la autoridad para el establecimiento de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria contempló expresamente el principio de la igualdad y no discriminación al fijar bases técnico económicas preliminares

idénticas para todos los procesos tarifarios en curso de las concesionarias de servicio Público Telefónico Local. Las bases técnico económicas definitivas solo difirieron entre una y otra concesionaria, en el nivel de detalle con que la autoridad determinó algunos conceptos para su mejor entendimiento.

De esta forma, conforme a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y a las normas específicas contempladas en las Bases Técnico Económicas definitivas para las concesionarias de Servicio Publico de Telefonía Local, sólo cabe que las respectivas tarifas sean fijadas mediante la utilización de criterios técnico económicos idénticos.

Es aconsejable precisar que dicha igualdad y homogeneidad de criterios es, tal cuál se indica de criterios, esperándose efectivamente que la aplicación específica de dichos criterios si pueda resultar en tarifas finales distintas para iguales servicios entre distintos operadores. Esto se hace evidente para tarifas de zonas tarifarias que puedan estar sujetas a diferenciales claros de costos y densidad, por su ubicación, características o aislamiento, como es el caso de Isla de Pascua. Asimismo, incluso dentro de zonas geográficas equivalentes, debido a que las economías de escala y densidad impactan los costos promedio, es también esperable que empresas de menor densidad y escala estén sujetas a ciertas deseconomías de escala que, incluso ante la aplicación criterios idénticos de diseño y asignación de costos, impacten en tarifas diversas respecto a otras empresas de mayor escala.

Vale la pena destacar, que esta igualdad de criterios no sólo es aplicable a los aspectos técnico – económicos de diseño y tecnología, o de costos y acceso a proveedores de la empresa eficiente, sino también a los criterios de asignación de costos entre las distintas tarifas, en cuánto a la aplicación del uso de recursos o activos compartidos o al escalamiento de tarifas para asegurar el financiamiento que ordena el artículo 30° F de la Ley.

La eventual aplicación de criterios diversos para dicha asignación de costos y consecuente escalamiento, entre las distintas empresas sólo podría sólo estar fundado en que las ineficiencias que señala el Artículo de la Ley, al ser complementadas con recomendaciones de la Honorable Comisión Resolutiva en sus Resoluciones Nº 686, 611 y 515, indicaran aconsejable un tratamiento especial a ciertas tarifas de servicios que prestan actores dominantes y que son insumos para otros operadores (cargos de acceso y tarifas de desagregación en las zonas de dominancia). Esto, podría ser eventualmente una diferenciación fundad para así dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Comisión en su Resolución Nº 515, Artículos resolutivo Quinto:

"Quinto: esta Comisión hace presente la necesidad de que la autoridad establezca niveles, estructuras y fórmulas de indexación de las tarifas reguladas, que faciliten la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones y que en ningún caso ni por cualquiera vía tiendan a restringirla. En este contexto, esta recomendación

es plenamente aplicable a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 30 F de la Ley General de Telecomunicaciones y al esfuerzo que debe llevar a cabo la autoridad para lograr la máxima desagregación técnicamente factible de los servicios que quedaran afectos a fijación tarifaria, según lo establecido precedentemente en esta calificación"

Por lo tanto, en todas y cada una de las etapas de los procesos tarifarios actualmente en curso de las empresas de telefonía local, la Autoridad deberá observar rigurosamente el principio de la igualdad, coherencia y no discriminación arbitraria, que debe culminar con que en los decretos tarifarios que respecto de las diversas empresas de telefonía local dicten los Ministerios se contemplen estructuras, niveles y fórmulas de indexación consistentes entre sí.

En segundo lugar, debemos tener presente que el proceso de fijación tarifaria se encuentra conformado por actos que deben ser fundados y que no pueden basarse en meras afirmaciones o negaciones, dado que ello conduce a actuaciones discrecionales que pugnan abiertamente con el carácter reglado y de derecho público, que rige respecto de todos los actos que conforman el proceso tarifario, exigiéndose en consecuencia una fundamentación respecto de cada uno de ellos.

Resultaría un contrasentido que el legislador regulara de manera pormenorizada las diversas etapas y los actos que conforman un proceso de fijación tarifaria, si en definitiva la autoridad no justifica en forma fundada los diversos actos que realiza dentro de dicho proceso.

En particular respecto de la etapa del proceso tarifario en el cual nos encontramos, Entel Telefonía Local S.A. ejerciendo el derecho que se le confiere en el proceso de fijación tarifaria, dentro del plazo de 30 días previsto en el articulo 30J de la Ley General de Telecomunicaciones, procede a modificar y/o insistir justificadamente en los valores presentados en su estudio tarifario, donde en algunos puntos sustenta su posición en el informe emanado de la Comisión Pericial.

Se hace presente que una parte de las modificaciones e insistencias que se mencionan en este informe versan sobre aspectos legales que escapan a la competencia de la comisión pericial o sobre otros aspectos respecto de los cuales no se estimó necesario recabar tal opinión.

En tal sentido, debemos hacer presente que mi representada insiste en las materias que se indican a continuación, habiendo sido su posición en cada una de ellas respaldada por las opinión unánime emitidas por los miembros de la Comisión Pericial, salvo en 3 puntos de los 64 puntos de opinión emitidos, donde hubo mayoría de opinión respaldando lo señalado por la empresa.

Las materias que la concesionaria considera pertinentes en formular su insistencia y respecto de las cuales se consultó a la comisión de peritos, son las que se detallan y explican a continuación:

- ➤ Tema Nº1: Tarifas de Cargo de Acceso y Servicio de Tránsito, y su relación con las tarifas del Servicio Línea Telefónica, Servicio Local Medido y Tramo Local.
- ➤ Tema N°2: Tarifas, Nivel y Estructura, de los Servicios de Línea Telefónica, Servicio Local Medido y Tramo Local en Isla de Pascua
- ➤ Tema Nº3: Tarifa del Servicio de Comunicaciones desde Teléfonos Públicos.
- ➤ Tema Nº4: Tarifa de Conexión al PTR con Facilidades de Conmutación y Transmisión
- ➤ Tema N°5: Tarifas de Servicios prestados a Suministradores de Servicios Complementarios. Aplicabilidad, estructura tarifaria y actividades indispensables para prestar las facilidades de numeración correspondientes.
- ➤ Tema Nº6: Desagregación: Tarifas de Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales, y su relación con las tarifas del Servicio Línea Telefónica, Servicio Local Medido y Tramo Local.
- ➤ Tema N°7: Reventa

Cabe hacer presente, que de acuerdo al artículo 10, del Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley Nº18.168 (Decreto Supremo Nº381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía), el informe de la Comisión de Peritos "sólo podrá referirse a materias contenidas en las objeciones que hayan efectuado los Ministerios, debiendo considerar únicamente los antecedentes analizados por éstos hasta el momento de pronunciarse, a través de la Subsecretaría, respecto de las tarifas propuestas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que la comisión decida solicitar a los Ministerios a través de la Subsecretaría".

Sin perjuicio de lo anterior, debemos tener presente que la concesionaria posee el derecho de insistir en todas las materias respecto de las cuales planteó sus controversias, teniendo presente que la comisión pericial sólo abarcó las mas trascendentes de ellas, atendido a que se dedicó a tratar en profundidad sólo esas materias dado el escaso tiempo que dispuso para realizar un trabajo mayor.

# II. CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE EL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES (IOC) DE LOS MINISTERIOS

En el último párrafo de las BTE de Entelphone se señala literalmente que: "El Informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la presentación del estudio indicada en el punto V. de estas bases. En particular, ambos informes deberán incluir el modelo tarifario modificado".

Es decir, los Ministerios debían respaldar y sustentar el IOC en los mismos términos exigidos a las concesionarias para la presentación del Estudio Tarifario, lo que no hicieron.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo al capítulo V, número 1.3, de las BTE de Entelphone, los anexos del IOC deben estar conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas contrapropuestas por los Ministerios y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del IOC.

El IOC no cumple el párrafo final de las BTE, ya que no fundamenta las objeciones y contraproposiciones. El IOC menciona como fundamentos anexos evidentemente insuficientes en este sentido y un Modelo Tarifario que no ha permitido reproducir los cálculos correspondientes al pliego tarifario (en formato .PDF) contrapropuesto por los Ministerios, asimismo, hace referencias genéricas a antecedentes que obran en poder de Subtel, ya sea generados en otros procesos tarifarios u otras fuentes no individualizadas. Incluso, los tiempos requeridos para el proceso de cálculo y/o actualización de tarifas son extremadamente largos lo que dificulta, en el corto tiempo que dispone Entelphone, realizar los análisis necesarios en esta etapa del proceso.

Asimismo, de acuerdo al mencionado número 1.3 de las BTE, se debía adjuntar como anexo el modelo tarifario autocontenido modificado por los Ministerios, conteniendo cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas contrapropuestas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por la Concesionaria, y que también permita a ésta introducir los cambios que estime necesarios y convenientes, ya sea a efectos de la formulación de posibles controversias, la elaboración del correspondiente informe de insistencia a ser presentado a los Ministerios o de cualquier otra acción pertinente con motivo del proceso tarifario.

Respecto del modelo tarifario de los Ministerios, se debe hacer presente que éste fue puesto a disposición de la concesionaria en la página web de Subtel, en condiciones tales que dicho modelo no ha permitido a la concesionaria efectuar los análisis pertinentes de acuerdo a las BTE.

En particular la Concesionaria ha, repetidamente, pedido al Autoridad, en el curso de todas las reuniones con la Comisión de Peritos, la entrega de un modelo actualizado y que se pudiese hacer funcionar de manera correcta, sin que esta lo haya entregado, además la Comisión de Peritos misma ha hecho expreso pedido de la entrega de dicho modelo en consideración de la manifiesta inconsistencia de algunos elementos clave sin que la Autoridad haya replicado ni con un Modelo actualizado ni con explicaciones de cualquier tipo. A titulo de ejemplo se muestra el caso del Servicio Par de Cobre como emblemático de dicha manifiesta inconsistencia del Modelo en si mismo y entre el/los resultado/s de ese Modelo y del Pliego tarifario.

Servicio par de cobre Renta mensual Centro urbano principal de la zona primaria					
Ítem	Unidad	Tarifa			
Pliego Tarifario (en Fe de Errata)	\$/mes	5,677			
Modelo Tarifario (sin actualizar vínculos)	\$/mes	7,944			
Modelo Tarifario (con actualizar vínculos)	\$/mes	3,298			

Como se puede ver en la tabla aquí arriba es imposible llegar a una conclusión única y cierta con respecto a cual debería ser la tarifa del ejemplo es decir: la Renta mensual del servicio Par de Cobre.

		Ente	Phone
larifas de Desagregación y Servicio de Líneas para Reventa	Unidad	Propuesta	Contrapropuest
Servicio de Desagregación de Redes			
5.1 Servicio de par de cobre			
a) Cargo de Instalación	\$/par	16,920.36	12,689
b) Renta Mensual	\$/par-mes	5,083.00	,
Centro Urbano Principal de la ZP con comunicación telefónica de voz	\$/par-mes	-	5,677
Centro Urbano Principal de la ZP excluida las comunicaciones telefónicas de voz	\$/par-mes	_	7,289
c) Cargo de deshabilitación	\$/par	-	6,457
.9 Servicio Línea Telefónica para reventa			
a) Cargo por conexión de línea para reventa	\$/evento	8,603.00	16,015
Renta mensual			3,131
b) Servicio Local Medido			
b1) Horario normal	\$/seg	0.0843	
b.2) Horario reducido	\$/seg		
b.3) nocturno	\$/seg	0.0140	
c) Tramo Local Móvil - Rural			
c.1) Horario Normal	\$/seg	0.0552	
c.2) Horario Reducido	\$/seg	0.0092	
c.3) Horario Nocturno	\$/seg	-	
d) Tramo Local SSCC-10X			
d.1) Horario Normal	\$/seg	0.0552	
d.2) Horario Reducido	\$/seg	0.0092	
d.3) Horario Nocturno	\$/seg	_	
e) Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria			
e.1) Horario Normal	\$/seg	0.0485	
e.2) Horario Reducido	\$/seg	0.0081	
e.3) Horario Nocturno	\$/seg		
5.10 Figuración en Guía Telefónica de Información Línea de Reventa	\$/evento	_	62

Como muestra la tabla aquí arriba la tarifa de reventa es expresa a través de un valor que no refleja la estructura fijo / variable de las tarifas telefónicas y que además resulta ser menor que la Tarifa Par de Cobre, siendo que incluye más elementos de costos (como el costo del tráfico).

Cabe destacar que la Concesionaria ha revelado otras inconsistencias del Modelo publicado en la pagina web de la Subtel, por las cuales ha pedido al Autoridad explicaciones sin que esa haya entregado ningún tipo de aclaración. La Autoridad, bajo una expresa solicitud de la Concesionaria y al darse cuenta que efectivamente el Modelo no estaba funcionando por falta de archivos vinculados, valores pegado, actualizaciones que cambiaban los valores del pliego tarifario...., entregó, físicamente, a esta ultima un DVD con el supuesto Modelo de evaluación. Ese Modelo no sólo contenía otros valores sino que no se logró nunca hacerlo correr ni con el ayuda de los asesores de la Autoridad.

Adicionalmente, durante la primera reunión de la Comisión de peritos a la que fue invitada la Concesionaria a exponer sus planteamientos, en el día 15 de Marzo de 2004, fue informada que el modelo puesto a disposición no contenía archivos esenciales y absolutamente necesarios para la determinación de las tarifas en la zona de Isla de Pascua, donde la Concesionaria fue calificada de dominante por la Honorable Comisión Resolutiva en su Resolución Nº 686. Esto impidió a la Concesionaria realizar ningún estudio real **Objectiones** de las Contraproposiciones contenidas en el IOC hasta recién dicha fecha, ya que dichas observaciones y contraproposiciones establecidas en el texto del IOC no se corresponden con los datos contenidos en el modelo entregado para Isla de Pascua con fecha 15 de Marzo.

Cabe destacar que la Autoridad misma se había comprometido, frente a la Comisión de Peritos, a entregar todas aclaraciones y un Glosario que explicara en detalle los conceptos detrás de las definiciones de los ítem de costo del Modelo, además de una abertura de los ítem en la Matriz de asignación de costos, al más tardar el viernes 19 de Marzo.

La falta de entrega del Modelo y de las aclaraciones solicitadas ha sido un grave impedimento al normal trabajo de la Concesionaria en el análisis del Informe de Objeciones y Contraproposiciones. Lo mismo ocurrió con el trabajo de la Comisión de Peritos, ya que no pudieron entender elementos fundamentales de la discusión en curso

De igual forma, en el caso del modelo específico para la determinación de tarifas para la Isla de Pascua, este no se entregó en los plazos reglamentarios, lo cual fue informado por los Ministerios en la audiencia con la Comisión Pericial efectuada el día 15 de Marzo de 2004. De esta forma, la posterior entrega de dicho modelo no permitió a la Concesanaria efectuar el análisis exhaustivo y completo de dichas tarifas antes de dicha fecha.

Adicionalmente, el modelo tarifario utilizado por los ministerios para la determinación de estas tarifas aplica en forma lineal la estructura de costos de una empresa de telefonía local del tamaño de CTC, por tanto no se han considerado las economías escala de los ítems de costos aplicables a una empresa del tamaño de Entelphone. En este sentido, cabe mencionar que en el IOC de los ministerios los niveles de la dotación de personal, de costos de servicios y administración y

mantención de planta externa no reflejan diferencias que den cuenta de las economías de escala, lo cual produce una subestimación de los costos requeridos para la prestación del servicio, y con ello una tarifa resultante menor.

No obstante lo anterior, hacemos presente que la concesionaria no ve inconveniente en utilizar el modelo de los Ministerios en la medida que éste se ajuste a las BTE y permita incorporar las modificaciones que resulten pertinentes conforme a las controversias e insistencias que se planteen, debiendo tener la flexibilidad necesaria para ello.

Debido a las manifiestas insuficiencias del Modelo Tarifario de la autoridad, será imposible para Entel Telefonía Local calcular un pliego tarifario derivado de las modificaciones que debieran introducirse al modelo a la luz de las recomendaciones de los peritos y de las insistencias en relación a los criterios, pruebas de consistencia y comparaciones pertinentes, que haremos a lo largo de este Informe. La autoridad debiera poner en práctica estas modificaciones para calcular un nuevo pliego tarifario para Entelphone en todo el territorio nacional a excepción de la Isla de Pascua.

Lo antes dicho no es válido para la zona tarifaria de Isla de Pascua, ya que aunque tarde, la autoridad entregó un modelo perfectamente entendible y manejable por la concesionaria, el cual hemos revisado, elevado a la consideración de la Comisión de Peritos, corregido y finalmente calculado un pliego tarifario para someter a la autoridad. La concesionaria en su modelo tarifario para la empresa completa no desarrollo específicamente el caso de Isla de Pascua por lo tanto aceptamos el modelo de los Ministerios con las modificaciones que proponemos en este informe.

# III. TEMAS EN RELACIÓN CON LA ESCALA DE LA EMPRESA EFICIENTE

# III. a. Temas en Relación con la Escala de la Empresa Eficiente

En el informe de objeciones y contraproposiciones (IOC) al estudio tarifario de EPH remitido por los ministerios se adjunta un modelo de cálculo basado en la estructura de costos de una empresa de telefonía local del tamaño de CTC. Del examen de las distintas partidas de dicho modelo se desprende que éste no toma en consideración las economías de escala de los ítems de costos que son aplicables para una empresa del tamaño de Entelphone.

En este sentido, si se analizan los niveles de dotación de personal, costos de inversión y operación en sistemas informáticos y nivel global del CTLP, éstos no reflejan una diferencia de economía por el tamaño, lo cual produce una subestimación de los costos requeridos para la empresa eficiente de EPH.

No obstante lo anterior, hacemos presente que la concesionaria no ve inconveniente en utilizar el modelo de los Ministerios en la medida que éste se ajuste a las BTE y permita incorporar las modificaciones que resulten pertinentes conforme a las controversias e insistencias que se plantean. Habida cuenta de lo anterior, se entiende que la aplicación del mismo en forma homogénea para todas las empresas debe reflejar las diferencias de escala y la aplicación de criterios no discriminatorios en la fijación tarifaria.

En lo que sigue se presentan algunos ejemplos que se han identificado del modelo presentado por los ministerios en que claramente no se considera lo anteriormente señalado.

#### III. b. Dotación de Personal

Controversias N°s: 41

En primer lugar, la dotación de personal determinada por los ministerios en el IOC para EPH no guarda relación con el crecimiento del tamaño de la empresa, en especial con el número de líneas proyectada para el horizonte tarifario. En efecto, si se analiza la relación existente entre el crecimiento de líneas y el crecimiento de la dotación de personal para el horizonte tarifario, se puede observar que la proyección de líneas presenta una tasa de crecimiento de 10,52% anual versus el 0,97% que presenta el plantel de la empresa.

Tal como se muestra en el siguiente cuadro, el personal propuesto por los ministerios en el IOC aumenta en 13 empleados, mientras las líneas aumentan en un 65% durante el horizonte tarifario.

Cuadro III.1
Comparación de Crecimiento de Crecimiento de Líneas y Dotación de Personal Empresa
Eficiente

Modelo IOC Ministerios	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Líneas Promedio en Servicio	151.828	159.843	177.892	199.798	224.361	250.385
Empleados Promedio	262	263	264	266	271	275
Tasa Crecimiento Líneas	-	5,3%	11,3%	12,3%	12,3%	11,6%
Tasa Crecimiento Empleados	-	0,2%	0,6%	0,6%	1,9%	1,7%

Modelo Entelphone	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Líneas Promedio en Servicio	144.495	146.424	150.185	153.764	157.188	160.482
Empleados Promedio	662	672	681	681	682	682
Tasa Crecimiento Líneas	=	1,3%	2,6%	2,4%	2,2%	2,1%
Tasa Crecimiento Empleados	-	1,4%	1,4%	0,0%	0,1%	0,1%

En el caso del modelo tarifario propuesto por Entelphone, se guarda consistencia entre el crecimiento del tamaño de la empresa y el personal requerido para la operación y funcionamiento eficiente de ésta. Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior las líneas tienen una tasa de crecimiento de 2,12% anual versus el 0,60% que presenta el plantel de la empresa.

Lo anterior se explica de la utilización de diversos *drivers* para el dimensionamiento del personal variable, tales como, cantidad de *switch*, número de clientes facturados, contactos de atención de clientes mensuales, nuevas conexiones, entre otros. Al parecer estos criterios de dimensionamiento del personal variable no son recogidos por el modelo IOC de los ministerios.

Esta diferencia se explica por la aplicación de la estructura de dimensionamiento de personal del modelo IOC de los ministerios, que tiene como matriz la estructura de CTC. Es así como un aumento de 100.000 líneas para una empresa del tamaño de CTC requiere menos cantidad de empleados adicionales (dada su economía de escala), que ese mismo aumento para una empresa del tamaño de Entelphone.

En segundo lugar, la propuesta de dotación de personal del IOC de los ministerios subestima la cantidad de personal requerido por la empresa eficiente. En el siguiente cuadro se muestra la dotación de personal propuesta para cada unidad organizacional.

Cuadro III.2

Dotación de Personal Modelo IOC Ministerios

Unidad Organizacional	Empleados
Gerencia General	3
División Finanzas y Administración	25
División de Recursos Humanos	5
División Servicios de Red	115
División Sistemas	9
División Sucursales	76
Fiscalía	4
Gerencia Auditoria	6
Gerencia Regulación y Planificación Estratégica	4
Gerencia Comercial y Ventas	15
Total	262

Nota: Corresponde a la Dotación de Personal Año 0

De los antecedentes por unidad organizacional y niveles de cargo se puede notar que la dotación de personal propuesta por los ministerios adolece de falta de empleados que cumplan funciones específicas de la empresa eficiente. En efecto:

- La cantidad de ejecutivas de atención al cliente o ejecutivas comerciales propuestas son un total de 7 para toda la empresa. Si se considera que, en general, los clientes acuden a los centros comerciales en una tasa de 1 vez al año, y se considera la demanda de clientes de los ministerios y la cantidad de ejecutivo de servicio al cliente propuesto por ellos, resulta que cada atención tomaría un tiempo promedio de 3,2 minutos, lo cual claramente está alejado de los tiempos que se dan en la realidad.
- En la División Segmento Empresas encargada de la relación comercial con las pequeñas, medianas y grandes empresas no se asigna ningún empleado, siendo que este segmento es relevante en el total de las líneas.
- En la División Sucursales y en la División Administración y finanzas no se consideran cobradores, por tanto, los cargos que realizan las funciones cobranza y recaudación no están considerados dentro de esta dotación de personal. Tampoco se especifica que estas funciones estén tercerizadas o se contrate personal externo para realizarlas.
- Finalmente, en la División de Sistemas se considera un total de 9 personas para la operación de 29 sistemas informáticos. Esto es insuficiente ya que no se especifica que estas funciones estén tercerizadas o se contrate personal externo para realizarlas

Finalmente, el indicador de líneas por empleado y su evolución en el tiempo no incorpora las diferencias de escala señaladas anteriormente. Tal como se muestra en el siguiente cuadro, existe una diferencia de 3,5 veces en el valor de este indicador.

Cuadro III.3
Comparación de Líneas por Empleado Empresa Eficiente

Ítem	Líneas/Empleado
Modelo IOC Ministerios	786
Modelo Entelphone	228

En el IOC de los ministerios se señala que la dotación de personal de la empresa eficiente propuesta por Entelphone "no guarda relación con los padrones de eficiencia de la empresa modelo", sin especificar a que niveles se refiere. Se entiende que la propuesta de los ministerios estaría acorde con estos niveles, por tanto, un valor de 786 líneas por empleado sería lo eficiente. Sin embargo, este nivel sólo puede ser aplicable a empresas de un mayor tamaño que la concesionaria, por ejemplo, para CTC los ministerios señalan1 una cantidad eficiente de 972 líneas por empleado, cifra muy similar a las 910 líneas por empleados propuesta para Entelphone al finalizar el horizonte tarifario. Por tanto, los niveles de eficiencia propuestos no son aplicables a Entelphone dado que no guardan relación con su escala.

Tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico, los ministerios manifiestan una abierta inconsistencia con los niveles de eficiencia para compañías de tamaño tan disímiles como Entelphone y CTC.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informe de Objeciones y Contraproposiciones CTC, Contraproposición Nº103.

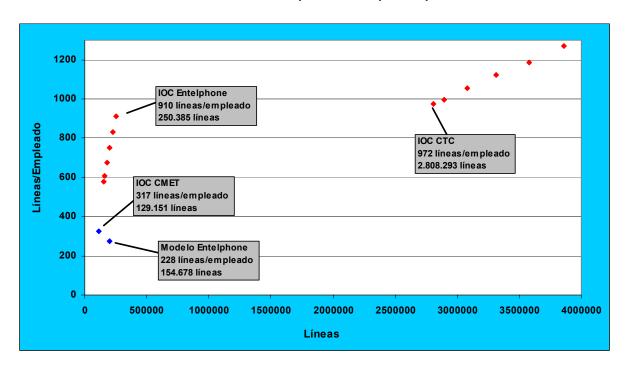


Gráfico III.4

Niveles de Eficiencia en Líneas/Empleados Propuesta por los Ministerios

Del gráfico, surge la pregunta ¿Cómo es posible que una empresa que llega a 250.000 líneas tenga similar eficiencia de una empresa que tiene 3.000.000 de líneas?.

A modo de ejemplo, si se realiza una regresión lineal considerando los valores de líneas por empleados señaladas en el IOC CTC, se estima que para una empresa del tamaño de Entelphone se debería tener una eficiencia de 235 líneas por empleados, la cuales es cercana al valor de 228 líneas por empleado propuesta por el estudió tarifario de EPH.

Mas aún, si se analiza la evolución en el tiempo de este indicador para el modelo IOC de los ministerios y el presentado por Entelphone se observan variaciones evidentemente inconsistentes y sin fundamentación.

Cuadro III.5
Evolución del Indicador de Líneas por Empleado Empresa Eficiente para EPH

Líneas/Empleado	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
IOC Ministerios	579	609	674	753	829	910
Estudio Entelphone	218	218	221	226	231	235

En el cuadro anterior se puede apreciar que la eficiencia propuesta por los ministerios aumenta en un 60% en 5 años, lo cual esta basado en un

aumento de un 65% de las líneas y en 5% de su dotación de personal. Este aumento de eficiencia cercano a un 10% anual, no se da en ninguna empresa en la práctica y es una exigencia irrealizable por cualquier empresa en la industria.

En el caso del estudio Entelphone la eficiencia aumenta en un 8% para el horizonte tarifario, donde se tiene un crecimiento relacionado de nuevas líneas en servicio y personal adicional requerido, lo cual es consistente con la evolución de su demanda de líneas.

Para enfatizar la incongruencia y poco realismo de lo propuesto por los ministerios en su IOC se señalan los siguiente antecedentes de mercado para compañías similares:

- En el caso de CNT, en 1998 la Comisión Pericial en la Controversia Nº9 manifestó por unanimidad que "Al existir acuerdo entre las partes en utilizar un índice de eficiencia de 270 líneas por empleado para el año base, esta Comisión recomienda mantener dicho valor para 1998". En el año 1998, CNT tenía 116.637 líneas en servicio a fin de año.
- Adicionalmente, en relación a los niveles de eficiencia se menciona: "Esta Comisión recomienda utilizar una tasa de aumento en la eficiencia del personal de un 1,75% anual ...". Lo cual es alejado del 10% anual propuesto por los ministerios en su IOC para EPH.
- En el informe de objeciones y contraproposiciones publicado por los ministerios el 24 de Febrero de 2004 en el proceso tarifario de CMET, paralelo al de EPH, esta compañía tiene una cantidad de líneas equivalentes para el período de 129.151 (Ver Contraproposición Nº6), y para el año base se tiene un total de 291 empleados (Ver Contraproposición Nº43). A modo de ejemplo, para el año 0 se tiene un nivel de eficiencia de 317 líneas por empleado.
- En el caso de la compañía telefónica Manquehue, el año 2003 tenía un total de 109.813 líneas en servicio y un personal relacionado a telefonía local de 498 empleados. Por tanto, su nivel de eficiencia corresponde a 221 líneas por empleado.

### III.c. Sistemas de Información

Objeciones y Contraproposiciones N°s: 26 y 73

En el modelo IOC de los ministerios se presentan una serie de inversiones relacionadas con los sistemas de información, totalizando una inversión en el año cero de 15.324 Miles de US\$ desglosada según sigue:

Cuadro III.6
Inversión Sistemas Informáticos Modelo IOC Ministerios

Item	MUS\$ Año 0
Hardware	2.124
Software	2.813
Implantación	8.749
Microinformática	1.638
Total	15.324

En la contraproposición Nº 26 se señala una estructura de sistemas informáticos, sus costos relacionados y los factores de descuentos sobre los precios listas. Al respecto, y teniendo en consideración lo señalado por los ministerios en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones para CTC se puede mencionar que:

En el IOC de Entelphone los ministerios proponen un listado de 29 sistemas informáticos para la operación de la empresa eficiente. Sin embargo, en el IOC de CTC se incluyen adicionalmente 7 sistemas informáticos. En el siguiente cuadro se presenta el listado de los sistemas adicionales incluidos:

Cuadro III.7 Sistemas Informáticos Adicionales Incorporados en el IOC de CTC

Sistema	Descripción			
Seguridad de sistemas	Sistema de solución de administración de riesgos a nivel de empresa que permite a las organizaciones administrar en forma centralizada ataques, amenazas y exposiciones mediante la correlación de información de seguridad de servidores de seguridad, detectores de intrusión, herramientas de búsqueda de vulnerabilidad y otros puntos de comprobación de seguridad.			
Sistema de control de versiones	Sistema que permite controlar las versiones de las aplicaciones informáticas de la empresa eficiente.			
Sistema de monitoreo de aplicaciones	Sistema que permite la configuración e implementación automáticas de acciones y controles de recursos. Además, de permitir acciones automática preventivas y correctivas.			
IT Governance suite	Sistema que provee soluciones de administración de infraestructura IT permitiendo a las compañías automatizar y administrar su cadena de tecnología para reducir sustancialmente el tiempo necesario para			

Sistema	Descripción
	llevar soluciones de sistemas de producción.
Análisis de Tráfico	Sistema que soporta la administración del tráfico de la red pública conmutada en forma cercana al tiempo real. El sistema es utilizado en los centros de administración de tráfico para optimizar el flujo de tráfico en período de stress en momentos de peaks de tráfico en redes nacionales, regionales, locales e inteligentes.
Configuración de Red	Sistema que soporta la administración de la red, circuitos, servicios y configuración de facilidades, simplificando el complejo trabajo de asignar circuitos de red y administración de inventario de red.
Gestión de Pruebas	Sistema de prueba de circuitos de punta a punta. Desde sus desktops, los testers tienen acceso a una amplia visión de los diagramas de circuitos.

- En este aspecto debemos hacer presente que para el establecimiento de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria, la autoridad debe contemplar expresamente el principio de la igualdad y no discriminación de todos los procesos tarifarios en curso de las concesionarias de servicio Público Telefónico Local. Por tanto, para ello se debe considerar a ambas concesionarias los mismos sistemas informáticos de la empresa eficiente, o en su defecto, los ministerios deben señalar porque no son aplicables los 7 sistemas de información señalados para Entelphone.
- En el IOC de Entelphone se propone un 25% de descuento sobre el precio lista para la implantación de los sistemas informáticos de la empresa eficiente, en cambio, en el IOC de los ministerios para CTC se propone un descuento del 10%2. Esto es inconsistente, pues las empresas con mayor tamaño consiguen mayores descuentos que empresas del tamaño de Entelphone. Al igual que el punto anterior se debe contemplar expresamente el principio de la igualdad y no discriminación de todos los procesos tarifarios en curso de las concesionarias de servicio Público Telefónico Local.

De esta forma, conforme a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y a las normas específicas contempladas en las Bases Técnico Económicas definitivas para las concesionarias de Servicio Publico de Telefonía Local, sólo cabe que las respectivas tarifas sean fijadas mediante la utilización de criterios técnico económicos idénticos.

Adicionalmente, el Modelo IOC de los ministerios para Entelphone no considera las economías de escala que deben prevalecer para el dimensionamiento de la inversión en sistemas informáticos. En efecto, si se determina la cantidad de US\$/unidad de dimensionamiento de cada sistema para el caso de Entelphone y de acuerdo a la información contenida en la Contraproposición Nº109 y Nº110 del IOC de CTC se aprecia que 21 sistemas de un total de 29, fueron estimados en función lineal del driver de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Informe de Objeciones y Contraproposiciones CTC, Contraproposición Nº111

dimensionamiento, cuando es reconocido en el mercado que la adquisición de software y hardware tiene componentes de costos fijos y otros variables.

# En el siguiente cuadro se muestra la comparación efectuada: Cuadro III.8 Sistemas Informáticos Adicionales Incorporados en el IOC de CTC

	Dimensionamiento			US	\$/unidad de di	mensionamient	0
Sistema	Dime	ensionamiento		Softv	vare	Hardware	
	Driver	IOC EPH	IOC CTC	IOC EPH	IOC CTC	IOC EPH	IOC CTC
Fraude	Tickets diarios	1.500.000	30.000.000	0,03	0,03	0,12	0,24
Información Geográfica – GIS	Usuarios	10	105	3.100,00	3.150,00	384,00	192,00
Activación	Cantidad de líneas	150.000	3.000.000	0,38	0,38	0,30	0,30
Mediación	Tickets diarios	1.500.000	30.000.000	0,04	0,04	0,01	0,01
Facturación y Recaudación de Clientes	Tickets diarios	1.500.000	30.000.000	0,16	0,16	0,17	0,17
Inventario de Red y Housing	Usuarios	1	10	45.975,00	45.975,00	7.379,00	7.379,20
Tráfico artificial - Abacus	Sitios	10	100	11.040,69	11.040,69	0,00	0,00
Computer Telephony Integ.	Usuarios	50	450	3.772,50	3.772,50	381,86	190,93
EBPP	Hojas de impresión	390.000	13.000.000	0,10	0,10	0,00	0,00
Impresión de facturas	Hojas de impresión	390.000	13.000.000	0,00	0,00	0,00	0,00
DatawareHouse/DataMining	Usuarios	150.000	1.031	0,43	5.638,37	0,54	1.579,15
Portal Corporativo	Procesador	150.000	24	0,44	55.377,22	1,03	128.284,00
Sistema de soporte para recuperación ante	PC's	250	5.200	206,50	206,50	6,45	5,07
desastres							
Interconexión y conciliación de tráfico	Tickets diarios	1.500.000	15.000.000	0,06	0,06	0,01	0,01
Sondas SS7	Cantidad de líneas	150.000	3.000.000	0,51	0,51	0,01	0,02
Recursos Humanos	Usuarios	15	100	1.875,00	1.875,00	4.237,60	4.237,59
Gestión de Problemas Cliente Final y	Usuarios	100	800	1.388,22	9.023,44	48,82	253,86
terceros							
ERP	Usuarios	66	464	3.237,03	3.237,03	8.598,33	8.598,33
Administración de facturación por cuenta y orden	Tickets diarios	150.000	1.500.000	0,07	0,07	0,35	0,69
CRM e-Atención/Venta/Gs Ordenes/Mkt Cliente	Usuarios	50	3.294	6.319,65	3.159,82	6.778,20	3.695,51
CRM Order Management	Usuarios	10	657	1.125,00	1.125,00	0.00	0.00
Customer Number Manager	Cantidad de líneas	150.000	3.000.000	0,23	0,23	0,18	0,18
Gestión de Alarmas	Cantidad de líneas	150.000	3.000.000	0,75	0,75	0,09	0,18
Workflow	Servidores	30	204	1.903,07	1.903,07	1.800,47	1.800,45
Gestión Fuerza de Trabajo	Técnicos	150	2.000	750,00	750,00	288,85	288,84
EAI	Servidores	30	204	10.784,09	10.784,09	0,00	0,00
Cobranzas-Morosidad	Clientes	150.000	3.000.000	0,26	0,26	0,12	0,24
SW Adicional	Procesador	15	120	17.049,26	51.148,06	5.205,60	10.411,19

Por ejemplo, para el caso del sistema informático de Facturación y Recaudación de Clientes, el cual es ampliamente utilizado en este tipo de industria y tiene un mercado competitivo de empresas que ofrecen esta aplicación, la estructura lineal de determinación de costos es inconsistente con la realidad. Ello por cuanto la sola adquisición de este software tiene un costo fijo de 953.500 US\$ para la Customización y Parametrización del software, y el resto es variable dependiendo de la cantidad de clientes. En el IOC de los ministerios, por el contrario, se toma el valor total de una empresa de 3 millones de clientes y los proyectan linealmente a una empresa de una escala totalmente distinta obteniendo un valor de 260.740 US\$ en total, lo cual está claramente erróneo.

Algo similar se puede apreciar con el hardware requerido para el sistema informático CRM, donde los ministerios en el IOC proponen un monto total de 338.910 US\$, también calculado linealmente, lo cual es obviamente inconsistente con los valores de mercado donde sólo la inversión fija en hardware requiere de 670.165 US\$. Todos los antecedentes anteriormente señalados están sustentados en los anexos del estudio tarifario entregado por Entelphone.

### III.d. Caso de Economías de Densidad v/s Cálculo de la Demanda

Objectiones y Contraproposiciones N°s: 9

Los ministerios han considerado en su modelo único (el cual estarían usando para determinar las tarifas de todas las Compañías Locales sometidas a fijación tarifaria) tarifas de Servicio línea telefónica (SLT) menores para Entelphone que para CTC.

El SLT promedio para EPH es 3.506 \$/línea-mes (Implícito en el modelo) El IOC CTC propone SLTs superiores en todas las áreas al EPH promedio:

Cuadro III.9
SLT promedio implícito EPH vs SLT del IOC de CTC

Área Tarifaria	(\$/Línea-mes)
1	4.728
2	5.456
3	6.052
4	5.402
5	7.014
6	5.955
7	5.109

La única manera de esto pueda ocurrir es que la densidad de líneas estimada para Entelphone sea mayor que aquella estimada para CTC. Si bien es cierto esto puede ser efectivo, al menos, debe ser coherente con el cálculo de la demanda de líneas para una y otra empresa.

En efecto, de acuerdo a las BTE de ambas Concesionarias (Entelphone y CTC), la forma de calcular la demanda por líneas es hacer una proyección

de demanda de todo el país localidad por localidad. Luego establecer cuantos competidores en telefonía local hay en esa localidad. Los incrementos de demanda año por año se deben dividir en partes iguales para todos los competidores.

Así, para que el modelo sea consistente, si en la localidad "Vitacura" hay 20.000 líneas, 15.000 de CTC y 5.000 de Entelphone y la localidad tiene 20 Km² las densidad para CTC es de 750 lineas/Km² y la densidad de Entelphone es de 250 líneas/Km², luego si el incremento de la demanda es de un 5% (1000 líneas), CTC crece en 500 líneas y Entelphone lo haría en 500 líneas.

Sin embargo, si el modelo utilizado por la autoridad considera que Entelphone está presente solo en "una parte" de esa localidad, digamos 4 Km² y por tanto tiene una densidad de 1.250 lineas/Km², superior a las 750 líneas/Km² de CTC, solo la demanda de "esa parte" de Vitacura se debe dividir en 2. "Esa parte" de Vitacura tendrá entonces 3.000 líneas de CTC y 5.000 líneas de Entelphone, si crece un 5% (400 líneas), CTC en "esa parte crecerá en 200 líneas y Entelphone en 200 líneas. En el resto de Vitacura todo el crecimiento se lo llevará CTC, es decir CTC crecerá en 600 líneas.

Siendo consistentes y considerando los datos aquí supuestos a modo de ejemplo, hay dos posibilidades:

- Entelphone tiene menor densidad que CTC y ambas concesionarias se llevan el incremento de demanda por igual o,
- Entelphone tiene mayor densidad que CTC y CTC se lleva 800 líneas del incremento y Entelphone sólo 200.
- Lo único que es imposible, es que Entelphone tenga mas densidad que CTC y además se lleve la misma proporción del crecimiento.

Dadas las cifras del modelo, alta densidad y alto crecimiento para Entelphone, pareciera que lo imposible está ocurriendo. Dadas las dificultades para ingresar y hacer cambios al modelo único nos es imposible presentar cifras y por tanto solicitamos a la autoridad hacer un chequeo de consistencia respecto de este punto en particular.

### III.e. Efecto en el Nivel de CTLP

Todo lo anterior tiene un efecto ineludible en el costo total de largo plazo (CTLP) de la concesionaria. Ello se ve reflejado en que el CTLP propuesto por los ministerios para EPH es de 102.317 \$/lin-año y el propuesto para CTC en su IOC es de 109.198 \$/lin-año, lo cual no es posible puesto que una compañía es 18 veces más grande que otra y se le propone un CTLP mayor. Este resultado es producto de los criterios de linealidad con que se aplicó el modelo de CTC para una empresa como EPH, los que deben ser modificados.

# INSISTENCIAS SOBRE ESTE CAPITULO COMPLETO

En consideración de lo antes dicho, el modelo presentado por los Ministerios no contempla las economías de escala de los ítems de costos que son aplicables para una empresa del tamaño de Entelphone. Insistimos en que estos factores de escala deben ser considerados y reflejarse en las tarifas correspondientes.

Las Economías de densidad y el calculo de demanda de líneas deben ser consistentes. Insistimos en que la Autoridad incorpore al Modelo Tarifario la debidas consistencias entre estos parámetros.

Finalmente la prueba de consistencia general es que la diferencia en el CTLP para la distintas concesionarias sometidas simultáneamente a este proceso tarifario deben reflejar sus diferencias de tamaño, densidad y localización.

# A. TARIFAS A PÚBLICO

# A1. Tarifas a Público en Isla de Pascua

# Antecedentes sobre la Controversia

Esta controversia se refiere a las objeciones y contraproposiciones Nº 60 y 70 del IOC de los ministerios.

En el pliego tarifario propuesto para EPH en el IOC remitido por los ministerios no se contempla la tarifa de tramo local ni de servicio local medido en abierta oposición con lo dispuesto en las bases técnico económicas definitivas correspondientes a EPH. En efecto, en el último párrafo del capítulo I, y en los puntos II.3, II.4.1, II.7, III.2.1.2, IV.4, IV.8, y IV.10 las bases se refieren específicamente a la forma de cobro, metodología de cálculo, ámbito de aplicación de estas tarifas. Incluso en el punto 3. se definen explícitamente las comunicaciones que quedan afectas a SLM y tramo local donde queda claro que en las definiciones indicadas se toma en consideración el hecho que la regulación de precios corresponden a la Isla de Pascua al indicar que en ellas, incluidas las llamadas de emergencia y niveles especiales, se aplica el tramo local más los recargos correspondientes del concesionario de servicios intermedios, el proveedor de servicios complementarios, o los cargos de acceso que apliquen otras compañías móviles o rurales si corresponden.

Si bien es cierto que la contrapropuesta de la autoridad para el servicio local en la Isla de Pascua es de una renta plana que incluiría el tráfico local dentro de Isla de Pascua, como se indica en la contraproposición Nº 60 del IOC, es necesario notar que hay ciertos servicios que se ofrecen en la actualidad y otros que pudieran aparecer en el futuro en el periodo de vigencia que requerirán en forma explícita de tarifas variables. En particular, comunicaciones locales terminadas del área primaria de Valparaíso pero fuera del área tarifaria de Isla de Pascua, comunicaciones destinadas a otras redes como móviles, rurales o prestadores de servicios complementarios tanto en el área tarifaria de Isla de Pascua como fuera de ella. En éstos Entelphone requiere de cobros variables y debe efectuar pagos a terceros y enfrentar morosidad o incobrables de las comunicaciones originadas.

Ninguno de estos tipos de comunicaciones es posible ofrecerlos con la contrapropuesta de los ministerios.

La propuesta de renta plana remitida en el pliego tarifario del IOC de los ministerios no se encuentra sustentada en los archivos electrónicos puestos a disposición en la página web de la Subtel, sin embargo, durante las presentaciones a la Comisión Pericial se hizo entrega de un archivo de cálculo especial para Isla de Pascua, el que es aceptado por la concesionaria habida consideración de las consultas que se realizaron a la Comisión Pericial y las modificaciones que la propia concesionaria considera relevantes.

.

# Consulta a la Comisión Pericial

Se solicitó la opinión de la Comisión Pericial, en lo que se denominó "TEMA N°2: APLICABILIDAD DEL SERVICIO LOCAL MEDIDO Y TRAMO LOCAL EN ISLA DE PASCUA", los siguientes puntos:

- a) Que el Modelo Tarifario debe contemplar en sus cálculos el efecto de la escala de la Empresa Eficiente.
- b) Que deben tomarse en consideración factores propios de Isla de Pascua, como transporte, personal especializado y exención del IVA.
- c) La necesidad de fijar cargos variables no considerados, como el Servicio Local medido para comunicaciones locales con destino fuera de la isla y Tramo Local para comunicaciones locales con destino dentro y fuera de la isla, considerando el efecto de la incobrabilidad de los servicios.
- d) Establecer estructura tarifaria plana para comunicaciones locales entre usuarios de la Concesionaria en la isla, diferenciada para clientes residenciales y empresas.

# Respuesta de la Comisión Pericial

La comisión pericial opinó respecto a las consultas del tema Nº 2 que:

- respecto a a) En la opinión Nº10 indica que "en virtud de que los Ministerios aclararon que se desarrolló un modelo específico para Isla de Pascua, podría darse por superado el problema que señala la concesionaria en cuanto a que los Ministerios no consideraron la incidencia en los costos de la escala de producción de los servicios en Isla de Pascua."
- respecto a b) En la opinión 11 indica que "en la medida que el flujo de caja del modelo de empresa eficiente no considera el IVA sobre las ventas y las compras, para el caso particular de Isla de Pascua, el IVA pagado por los insumos de bienes y servicios que la empresa eficiente no adquiere en la Isla deben incluirse como un costo adicional del servicio regulado, en tanto la normativa vigente no le permite a la empresa recuperar el IVA pagado por estos insumos."

Además, en la opinión 12, esta comisión indica que "los Ministerios deberían considerar los mayores costos de ciertos bienes y servicios, especialmente la mano de obra especializada, que enfrenta la empresa eficiente en la Isla de Pascua en relación al continente"

respecto a c) En las opiniones 5, 6 7 y 8 la comisión indica resumidamente que en la determinación de tarifas se utilice la misma metodología que se aplique a nivel nacional, en cuanto a los

elementos de costos que deben incluirse en la tarifa de cada servicio; que se debe mantener una estructura de cargo fijo para el SLT, y cargos variables para el SLM y TL; que la empresa siempre puede ofrecer planes alternativos de renta plana; y que para las comunicaciones fuera de la isla se deben considerar las tarifas de SLM y TL que reconozcan los elementos de costos de conmutación y transmisión y otros costos específicos de este tipo de comunicaciones como incobrables y funciones administrativas.

respecto a d) En la opinión 9 de este tema la comisión estimó inconveniente la diferenciación por cuanto "la concesionaria siempre tiene la posibilidad de ofrecer planes alternativos de conformidad a la normativa vigente que no dependan del tipo de cliente, sino del volumen de tráfico".

# Modificación y/o Insistencia Propuesta

Considerando lo expresado por la Comisión Pericial la concesionaria ha procedido a modificar el modelo (ver Anexo 2) presentado por los ministerios en los siguientes aspectos:

- a) Planta Externa. Se tomó el valor correspondiente al costo unitario de planta externa del tramo de menor densidad (0-800 lin/km²) utilizado por los ministerios en su modelo IOC (archivo RACC.xls de la carpeta Pex). El valor asciende a US\$ 141 por línea, al que se le adicionó un 50% del IVA considerando que aproximadamente la mitad del costo se encuentra afecto a IVA. Ello equivale a US\$ 154 por línea.
- b) En el caso de los terrenos se consideró el arriendo real que paga la concesionaria en Isla de Pascua y que corresponde a un arriendo fiscal al que se descontó un 60% por otros usos (antena satelital de ENTEL SA).
- c) Dado que el precio de la energía en Isla de Pascua es mucho más alto que en el continente se consideró el consumo real de EPH en la isla descontando un 60% por otros usos (antena satelital de ENTEL SA).
- d) Se consideró el IVA de costo de centrales, equipos de clima, energía y MDF.
- e) Se corrigieron los niveles de remuneraciones propuestos en el IOC por valores reales acordes con la realidad de la isla. Los valores de la encuesta de Price Waterhouse no podrían aplicarse en este caso pues se refieren solo a empresas en el continente y no reflejan el real costo de vida de la isla, el que es más de tres veces en promedio el del continente.

- f) Se corrigió el número de apoyos por los reales pagados en la isla al igual que su precio.
- g) Se corrigió el número de líneas de señaladas en el IOC por las reales.
- h) Se agregó un valor de incobrables en el servicio local propuesto en el IOC de EPH.

Cuadro A.1.1

Correcciones de Costos a Insumos en Isla de Pascua

Ítem	Unidad	IOC	Corregido
Costo de Planta Externa	US\$/Línea	97	154
Inversiones en			
Terrenos	UF/m2	2,0	0
Edificios	UF/m2	15	36
Gastos en			
Arriendo de Terreno	\$/mes	0	900.536
Energía	\$/mes	60.000	1.080.000
Agua	\$/mes	10.000	2.000
Apoyos en Postes			
#Apoyos	N°	450	953
Costo de Apoyo	UF/Apoyo-año	0,4	0,6
Remuneración de Personal			
Personal Técnico			
Técnico de Redes	M\$/mes	350	1.700
Operador de Red	M\$/mes	250	550
Personal Administrativo			
Jefe Servicio	M\$/mes	450	1.700
Ejecutiva Comercial	M\$/mes	250	550
Líneas en Servicio	Líneas	1.000	1.195

Con ello el CTLP para el servicio público telefónico en la Isla de Pascua es el que se detalla en al Cuadro siguiente:

Cuadro A.1.2

CTLP de la empresa eficiente de Isla de Pascua

CTLP (M\$/año)	397.088
CTLP por línea (\$/línea-año)	332.291

Ello da origen a las siguientes tarifas como se muestra en el Cuadro siguiente en las cuales se ha agregado, cuando corresponda, el incobrable de las llamadas a móviles y el incobrable del servicio intermedio (factor K) y el uso de la red local de EPH en el PTR de Valparaíso. La diferenciación horaria se ha

establecido sobre la base de las mismas relaciones propuestas en el IOC de los ministerios.

Cuadro A.1.3

Tarifas Finales por Horarios Propuestas en la Insistencia - Isla De Pascua

Tarifas	SLT	SLM Interno Isla	SLM a Valp	TL Valpo	ACC Valpo	TL Isla	ACC Isla
	\$/Línea- mes	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min
Tarifa Promedio	17.364	24,7	24,7	16,4	16,4	16,4	16,4
Tarifas por Horario							
Horario Normal		31,5	32,6	21,7	23,1	21,7	23,1
Horario Reducido		10,5	10,9	7,2	7,7	7,2	7,7
Horario Nocturno		5,2	5,4	3,6	3,9	3,6	3,9

Otros Costos	SLM Interno Isla	SLM a Valp	TL Valpo	ACC Valpo	TL Isla	ACC Isla
	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min
Incobrables K		7,3	7,3			
Incobrables Mov						
Horario Normal			4,4		4,4	
Horario Reducido			3,3		3,3	
Horario Nocturno			2,2		2,2	
Acceso EPH en Valp		Se debe	agregar A	cceso de		
Horario Normal		EPH calculado por los				
Horario Reducido		Ministerios				
Horario Nocturno						

Tarifas Finales	SLT	SLM Interno Isla	SLM a Valp	TL Valpo	ACC Valpo	TL Isla	ACC Isla
	\$/Línea- mes	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min	\$/min
	17.364						
Horario Normal		31,5	39,9	33,4	23,1	26,1	23,1
Horario Reducido		10,5	18,2	17,8	7,7	10,5	7,7
Horario Nocturno		5,2	12,7	13,1	3,9	5,8	3,9

Las tarifas finales del tercer cuadro se obtienen de las tarifas de la primera parte del cuadro con los cobros adicionales que se indican en la segunda parte del cuadro. A las tarifas indicadas en el cuadro de en medio se deberá agregar el cargo de acceso de EPH en Valparaíso que fijen los ministerios, el servicio intermedio (K) y el cargo de acceso móvil cuando corresponda.

Figura A1.4

#### Facturas de Servicios en Isla de Pascua



#### A.2 Tarifas de Administración de Teléfonos Públicos

## Antecedentes sobre la Controversia

Los teléfonos públicos son aparatos telefónicos situados en la vía pública o en lugares de acceso público, que permiten a los usuarios realizar y recibir comunicaciones. Por la prestación de estos servicios se cobra un cargo de administración de teléfonos públicos más la tarifa asociada al tráfico respectivo, este último de acuerdo a lo señalado en las BTE.

El cargo de administración corresponde a la remuneración por la utilización del teléfono público. Esta remuneración incluye todos los costos necesarios en los cuales debe incurrir la Empresa Eficiente para prestar este servicio al usuario. Este cargo se cobra al sujeto de pago de la comunicación, que puede ser el usuario que llama o el suministrador del servicio complementario en caso que se trate de llamadas de cobro revertido o Tarjetas de Prepago del tipo 800.

Las comunicaciones desde estos teléfonos se realizan utilizando directamente monedas, o bien tarjetas de prepago o sistemas de cobro revertido provistos por los suministradores de servicios complementarios del tipo 800.

En la tarifa para comunicaciones desde teléfonos públicos propuesta por los ministerios para EPH se realiza un cálculo global de costos considerando todos los tipos de tráficos. Sin embargo, el cálculo presentado por los ministerios no toma en consideración el hecho que hay servicios de cobro revertido, llamadas con tarjetas de prepago y otras tarjetas, cuyos costos de prestación en los teléfonos públicos son muy diferentes a los determinados por medio de introducción de monedas en éstos. En efecto, las comunicaciones por medio de monedas implican a la empresa eficiente de teléfonos públicos una serie de costos de inversión, operación, seguridad y mantención absolutamente especializados en el manejo de monedas que no pueden ser considerados para el uso de tarjetas o cobro revertido. De los archivos electrónicos remitidos por los ministerios se pudo identificar una serie de partidas explícitas en el uso de monedas, como las que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro A.2.1
Costos de inversión y gastos de elementos relacionados con la utilización Monedas en los Teléfonos Públicos.

ITEM	ELEMENTOS RELACIONADOS CON MONEDAS
Inversiones	
	Protector en entrada moneda
Inversiones antifraudes	Protector en salida de monedas
	Modificación de alcancía
	Alcancías
	Compartimiento alcancía
Reacondicionamiento	Validador de monedas TUP Vía Pública
	Validador de monedas TUP Mercado Interior
	Canal de monedas TUP Vía Pública
	Canal de monedas TUP Mercado Interior
	Protector en entrada moneda
	Protector en salida de monedas
Salas de conteo	Todo el ítem

ITEM	ELEMENTOS RELACIONADOS CON MONEDAS		
Gastos			
	Validador monedas		
	Cerraduras		
	Carrusel completo		
Panuastas TUPs v Cahinas	Sensor apertura alcancía		
Repuestos TUPs y Cabinas	Componentes recinto alcancía		
	Almacén intermedio		
	Canal monedas		
	Sensor apertura alcancía		
Materiales Salas de conteo y	Todo el ítem		
Laboratorio	1 odo er item		
Operación de TUPs	Recaudación TUPs (% Recaudación/mes)		
Operación de 10FS	Conteo de monedas (pago por operador sala)		
Seguridad en TUPs	Parte importante del ítem		
Transporte, reconteo y depósito monedas	Todo el ítem		
Mant. máquinas sala conteo	Todo el ítem		
Servicio monitoreo salas de conteo	Todo el ítem		
(VIGINET)	TOUG ELICITI		
Servicios profesionales- Abogados	Parte importante del ítem		
procesos por fraude y vandalismo	'		
Mantención salas especiales	Salas conteo		

Sin embargo, hay otra serie de inversiones y gastos asociados a personal y los costos que éstos producen en la empresa eficiente que sólo son causados por el uso de monedas los que por la estructura de los archivos remitidos por los ministerios no pueden ser identificables.

Así, la tarifa necesaria para operar con tarjetas y otros elementos más modernos de cobro se encuentra sobredimensionada respecto de los costos que ellas producen. Ello contradice la Resolución N° 515 de la H. Comisión Resolutiva Antimonopolios que precisa que las tarifas estén desprovistas de todo tipo de subsidios.

Adicionalmente, la situación descrita produce distorsiones importantes en el mercado al impedir o limitar el desarrollo de medios alternativos de cobro que son más eficientes, además de limitar la competitividad de proveedores alternativos de servicios al que provee la empresa dominante integrada. Cabe hacer notar que según las proyecciones de demanda presentadas por los ministerios, las comunicaciones de cobro revertido (800 no TLP y 800 TLP) alcanzan el 23% del total del tráfico en los teléfonos públicos. Ello sin contar los usuarios de tarjetas prepagadas y otras tarjetas, que tampoco utilizan monedas, cuyo tráfico también es muy importante. Estos usuarios (prepago) generalmente son de bajos ingresos y por tanto mas sensibles al precio.

Realizando el ejercicio en que solo se han rescatado los ítems de costos explícitamente relacionados con la operación con monedas, se obtiene que ellos constituyen, a lo menos, un 17% del total. Así, de acuerdo con la tarifa propuesta por Entelphone en su estudio tarifario el diferencial entre una tarifa con moneda y otra sin ella, debe ser mayor que un 25%. En el cuadro siguiente, se presenta la tarifa diferenciada que se obtiene del cálculo realizado:

Cuadro A.2.2

Tarifa de Administración de Teléfonos Públicos diferenciada de acuerdo al uso de Monedas

Item	% tráfico	Unidad	Tarifa
Tarifa sin Moneda	40%	\$/min	53,4
Tarifa con Moneda	60%	\$/min	71,1
Promedio		\$/min	64,0

Nota: 64,0 \$/min corresponde a la propuesta EPH

Por otra parte, es importante considerar que en el diseño de la empresa eficiente de teléfonos públicos el tamaño del parque es relevante por cuanto existe una relación entre la cantidad de minutos por línea que el teléfono público es capaz de rendir y el parque de diseño de la empresa. No es adecuado sobredimensionar el parque para presentar un bajo número de minutos por línea por cuanto eso significa en la práctica que se deben retirar los teléfonos públicos que tienen poco tráfico para ajustar los precios a los valores de competencia en el mercado. Dado que el estudio tarifario presentado por Entelphone difiere enormemente del estudio de los ministerios en términos de los minutos promedio facturados mensualmente por los teléfonos públicos (1.800 min/mes v/s 800 min/mes) se hace indispensable revisar estos valores, a la luz de la discusión del parque óptimo, ya que de ellos depende directamente el monto de la tarifa.

La evaluación del parque óptimo debe considerar la tarifa alternativa de las personas para comunicarse por esta vía. Dado el avance de la telefonía móvil se estima que la tarifa marginal de prepago es una alternativa relevante habida consideración del descuento implícito que los usuarios harían por el hecho que el teléfono público es más incómodo que un celular. Con ese precio alternativo se puede determinar el minutaje mínimo que debe tener el teléfono para ser competitivo en el margen, es decir pagando los costos marginales, los que tengan tráfico bajo esa cifra deben ser retirados o reubicados a lugares más rentables. De este modo se determina el parque óptimo de teléfonos públicos y el tráfico promedio que éstos generan.

## Consulta a la Comisión Pericial

Se solicitó la opinión de la Comisión Pericial, en lo que se denominó "TEMA N°3: TARIFAS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES DESDE TELÉFONOS PÚBLICOS", acerca de su pronunciamiento favorable a:

- la necesidad de establecer tarifas diferenciadas en los teléfonos públicos según los medios de pago: monedas por un lado y cobro revertido o tarjetas pre-pagadas por otro.
- b) La necesidad de establecer tarifas diferenciadas en los teléfonos públicos según rangos de tráfico real de dichos teléfonos.

#### Respuesta de la Comisión Pericial

La comisión de peritos opinó en su informe que:

Respecto a la consulta a)

- a) "La solución eficiente, bajo un régimen regulado, es que se eliminen los subsidios cruzados y que se valide un mayor cargo de administración de teléfonos públicos para las llamadas por monedas y un menor cargo para las comunicaciones realizadas con tarjetas de pre-pago o de cobro revertido".
- b) "Para establecer el cargo de administración diferenciado se recomienda seguir el siguiente procedimiento, consistente con lo establecido en las BTE. Primero se debe proyectar la demanda por servicios con moneda por un lado y con tarjetas de pre-pago o cobro revertido por otro. Luego se debe diseñar una empresa eficiente que parte desde cero para satisfacer dicha demanda, considerando un parque óptimo de teléfonos monederos y no monederos. El cargo de administración para las llamadas sin monedas debe financiar el CTLP asociado a los teléfonos no monederos y la proporción pertinente, de acuerdo a la metodología general expuesta en las bases, del CTLP asociado a los teléfonos monederos. El CTLP restante de los teléfonos monederos debe ser financiado por el cargo de administración para las llamadas con monedas".

Respecto a la consulta b), la comisión pericial se manifestó desfavorable indicando:

"En cuanto a la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas según rangos de tráfico total real por cada teléfono público, se estima no recomendable por razones prácticas y conceptuales. El costo de fiscalización de un esquema como el propuesto podría no justificar los beneficios que traería. Además, existen varias fuerzas de mercado que deberían tender a homogenizar la rentabilidad de los teléfonos. Primero, en sectores atractivos de alta demanda, cabría esperar mayores exigencias municipales, expresadas en el pago de derechos o mayores exigencias de equipamiento, exigencias ambas que reducen la rentabilidad de estas localidades. Segundo, si existe un nivel de tráfico que minimiza el costo medio del servicio por teléfono, el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero debería considerar una optimización de la ubicación de los teléfonos tal que los tráficos por teléfono tiendan a homogenizarse, variando el área de influencia de cada teléfono".

# Modificación y/o Insistencia Propuesta

Considerando lo indicado EPH insiste en que:

- a) Debe aplicarse la metodología indicada por los peritos para diferenciar las tarifas en los teléfonos públicos según si se utilizan monedas o no.
- b) Debe aplicarse la metodología general indicada por los peritos para Entelphone y todas las concesionarias, en cuánto a un diseño de un parque óptimo de teléfonos públicos, con o sin monedas y así se calcule el costo, para evitar las distorsiones que se producen al bajar el tráfico manteniendo un parque inviable y por esa vía se distorsione la tarifa por sobre su nivel eficiente.

#### B. Tarifas de Interconexión

Bajo este titulo nos referiremos a las objeciones y contraproposiciones N° 12, 69, 61, 71 y 86 a 92 del IOC de los Ministerios, incluidas por la Concesionaria en la Controversia N°7 sobre Temas Tarifarios y la Controversia N°9 sobre Servicios Afectos a Fijación de Tarifas Prestados a Otras Concesionarias de Servicio Público Telefónico, a Concesionarios de Servicios Intermedio que Prestan Servicio Telefónico de Larga Distancia y a Suministradores de Servicios Complementarios y al Público en General, según corresponda. Fundamentalmente a la forma en que los distintos ítem de costos de la empresa eficiente deben ser asignados a estos servicios. En relación a esta materia, la Comisión de Peritos, solicitada por la Concesionaria, hace una serie de consideraciones con respecto a la Ley, las Resoluciones de la H. Comisión Resolutiva, los Reglamentos y las BTE aplicables a este proceso (ANEXO N. 1), llegando a las conclusiones que siguen.

# B.1 Criterios de Asignación de Costos para Tarifas de Interconexión

#### El elemento esencial de esta Insistencia es:

- Los criterios generales de asignación de costos para el cálculo de las tarifas eficientes.
- ii. El significado de costo directo que se contempla en las BTE a los efectos de las tarifas definitivas y su implicancia en los criterios de escalamiento de los cargos de acceso y tramo local.
- iii. Su aplicación especifica en la asignación de un conjunto de partidas de costo manifestado en el IOC y el modelo que forma parte de él.

# B. 1 a. Consideraciones Generales de la Asignación de Costos a los Cargos de Acceso

#### 1. Las tarifas Eficientes

El modelo de los Ministerios contempla criterios de asignación de partidas de inversiones, costos y gastos para todas y cada una de las partidas a las distintas tarifas reguladas, ya sea que exista una relación obvia, inequívoca y directa, una relación indirecta y no precisa del criterio de uso, o para partidas que simplemente representa costos fijos generales de la empresa eficiente.

Adicionalmente, dichos criterios de asignación se mantienen iguales tanto para la determinación de las tarifas eficientes como para las definitivas.

Si bien las bases de la Concesionaria no señalan nada al respecto, las BTE de la Concesionaria Telefónica CTC, cuyo proceso se lleva concurrentemente a este, si indican criterios respecto al tema. Así en particular señalan en su capítulo II, 5, cuarto párrafo:

"Para efectos de la asignación de costos del proyecto de expansión asociado a cada uno de los servicios regulados, cuándo se compartan total o parcialmente activos, se deberá considerar en cada caso la fracción correspondiente del costo incremental de desarrollo de la empresa eficiente, en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por dichos servicios, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 30°E del la Ley" (subrayado es nuestro).

En este sentido cabe la pena preguntarse que exactamente señala dicho artículo de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Artículo 30° E.- Para cada área tarifaria se determinarán tarifas eficientes, entendiéndose por tales a aquellas que, aplicadas a la demanda prevista para el período de fijación, generen una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo respectivo, o aquella equivalente al costo marginal de largo plazo, según corresponda.

En aquellos casos en que un área tarifaria contenga más de un servicio, la relación de tarifas eficientes entre ellos deberá ser tal que la rentabilidad marginal para la empresa asociada a la expansión de cualquiera de estos servicios sea la misma.

Si, habiéndose definido la empresa eficiente según lo dispuesto en el artículo 30 A, por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados que efectúen las empresas concesionarias, se deberá considerar sólo una fracción de los costos increméntales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean

utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados<sup>3</sup>." (subrayado es nuestro)

Así, el parecer de nuestra Concesionaria la asignación según discutibles criterios de uso de un conjunto de recursos (activos, gastos operativos, remuneraciones, etc.) para las tarifas eficientes, no se condice con lo expresado en las BTE ni en la Ley.

Dicho criterio de asignación debe ceñirse a lo señalado en la Ley, en cuánto a que las tarifas eficientes deben corresponderse de tal manera que impliquen igual rentabilidad marginal a los distintos servicios.

Para precisar más aún este criterio, es adecuado citar la recomendación de la Comisión de Peritos requerida por la Concesionaria. La Comisión, luego de un extenso desarrollo y análisis de las BTE y en el contexto que le da la Ley y las recomendaciones de la Honorable Comisión Resolutiva (el cuál puede verse en texto completo del Informe de la Comisión de Peritos, Proceso de Fijación de Tarifas de Entel Telefonía Local S.A., el cuál se acompaña como anexo), concluye y recomienda expresamente en forma unánime:

### "Esta Comisión opina que:

- 1. Por las disposiciones de los Artículos 30° y 30°E, las tarifas eficientes siempre deben determinarse sobre la base del CID o del costo marginal de largo plazo, según corresponda. Además, en aquellos casos donde el proyecto de expansión para el área tarifaria permita satisfacer la demanda incremental proyectada para varios servicios regulados, la relación de tarifas eficientes entre ellos debe cumplir el criterio que establece el inciso 2° del artículo 30°E en cuanto a igualdad de rentabilidades marginales asociadas a la expansión de cualquiera de estos servicios.
- 2. Para verificar la condición de igualdad de las rentabilidades marginales, a juicio de esta Comisión, se debería sensibilizar el CID asociado al proyecto de expansión del área tarifaria ante la expansión de cada servicio regulado en forma independiente. Luego, determinar el cuociente entre la variación del CID y el incremento anual equivalente del servicio que se expande. De esta forma, la relación entre los cuocientes calculados para cada servicio es la que se debe cumplir también entre las tarifas eficientes, para garantizar una rentabilidad marginal igual ante la expansión de cualquiera de los servicios regulados.
- 3. Como consecuencia del procedimiento descrito, los costos compartidos del proyecto de expansión entre los servicios regulados quedarán incorporados a las tarifas eficientes de los servicios, pero no

<sup>3.-</sup> Este inciso fue agregado por Ley N° 19.302 de 10 de Marzo de 1994.

arbitrariamente, sino respetando el criterio de igual rentabilidad marginal antes expuesto. "

El efecto de esta recomendación es claro. El cálculo de las tarifas eficientes debe reflejar rentabilidades marginales iguales entre servicios regulados. Otro criterio de asignación sería arbitrario.

Ante esto cabe preguntarse si se expande en un minuto más el tráfico de cargo de acceso, sin incrementar ni modificar las líneas, ni su ubicación ni ningún aspecto de otro servicio regulado, ¿se requiere espacio físico adicional para ubicar centrales, se requiere personal adicional de recursos humanos, finanzas, auditoria, gerencia general, etc..., catalogado como otros en el modelo de los Ministerios, servicios de logística o de sucursales adicionales?. Claramente no. Evidentemente si se requiere cierta energía adicional, capacidad de conmutación adicional, cierta transmisión adicional y ciertos gastos de mantención y operación de centrales.

Al aplicar este criterio sobre las líneas, o al menos sobre incrementos de grupos de ellas, si se entienda que se requiera más espacio físico, más personal de operaciones repartido territorialmente, más dotación de operación, etc.

En consecuencia, nuestra representada insiste en utilizar el criterio antes expresado, resumido en la opinión unánime de la Comisión de Peritos, para el cálculo de las tarifas eficientes de tramo local y cargo de acceso en particular.

# 2. Costo Directo, Significado e Implicancia General en el Escalamiento y los Criterios de Asignación.

De las BTE de la Concesionaria surge la necesidad de establecer con claridad el significado de Costo Directo, a efectos de establecer con claridad su implicancia en las tarifas definitivas. Para este se hace necesario citar lo señalado en las BTE de Entel Telefonía Local S.A. y lo establecido en las bases de telefónica CTC, que de acuerdo a la propia autoridad representan una clarificación de su entendimiento de costo directo.

BTE de Entel Telefonía Local, en relación a como realizar los incrementos para el autofinanciamiento:

"deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas y evitar la imposición de subsidios cruzados o de cualquier otra práctica anticompetitiva. A este efecto, se deberá aplicar lo señalado por la H. Comisión Resolutiva, en el sentido que los cargos de acceso deberán reflejar el costo directo de este servicio cuando éste constituye un insumo para otros servicios en competencia, en orden a evitar las distorsiones a las que esta Comisión hace referencia."

Estas BTE no precisan mayormente cómo determinar en la práctica los costos directos mencionados. Por eso se hace necesario mirar lo que señalan las BTE de Telefónica CTC:

"Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 30°F de la ley, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30°C, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento.

Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas y de evitar la imposición de subsidios cruzados o de cualquier otra práctica anticompetitiva. A este efecto, se deberá aplicar lo señalado por la H. Comisión Resolutiva, en el sentido que los cargos de acceso deberán reflejar el costo directo de este servicio cuando éste constituya insumo para otros servicios de telecomunicaciones en competencia y exista condiciones de integración económica, en orden a evitar las distorsiones a las que dicha Comisión hace referencia. Para ello la Concesionaria deberá seguir lo siguiente: (el subrayado es nuestro)

- a) Se deberá cumplir con lo señalado por la H. Comisión Resolutiva en sus resoluciones N°389 y N°515, en cuanto a la necesidad de evitar subsidios cruzados entre servicios prestados a público determinados de acuerdo al artículo 29° de la Ley y servicios prestados a través de las interconexiones correspondientes al artículo 25° de la Ley, en particular con el Servicio de Acceso.
- b) Las tarifas del Servicio de Acceso se calcularán a costo directo. Para ello se deberá estimar el Costo Total de Largo Plazo del Servicio de Acceso considerando clara y exclusivamente las partidas de costos que correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse directamente a éste, parcial o totalmente. Los criterios de asignación deberán ser adecuadamente fundados.
- c) Para efectos de la estimación de los Cargos de Acceso se identificarán las siguientes tres modalidades de prestación del servicio: Acceso Local (comunicaciones locales desde la red de otra concesionaria), Acceso Móvil y Rural (comunicaciones desde la red de una

concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de concesionaria de servicio público telefónico rural), Acceso Larga Distancia y Servicios Complementarios (comunicaciones desde y hacia portadores de larga distancia y proveedores de servicios complementarios en la red de un portador, incluido Internet), teniendo todos ellos las mismas tarifas eficientes de Cargo de Acceso.

- d) Se determinarán las tarifas definitivas para cada modalidad del Servicio de Acceso incrementando las tarifas eficientes respectivas siguiendo el criterio de Ramsey, para lo cual la Concesionaria deberá proporcionar los estudios que justifiquen las elasticidades utilizadas, tanto directas como cruzadas.
- e) Las tarifas definitivas para cada modalidad deben ser tales que recauden, en conjunto, el Costo Total de Largo Plazo del Servicio de Acceso.
- f) Se definirán dos modalidades del servicio Tramo Local, las que se ajustarán en el mismo factor que el Cargo de Acceso de la modalidad que se asimile a su naturaleza (Móvil y Rural o Servicios Complementarios) en orden a resguardar la relación definida para ambas prestaciones.
- g) Para los servicios Línea Telefónica y Local Medido se deberá estimar el Costo Total de Largo Plazo respectivo, considerando la asignación de elementos de costos que sean atribuibles a cada uno.
- h) Los elementos del Costo Total de Largo Plazo que no hayan sido asignados al Servicio Línea Telefónica, Servicio Local Medido, Servicio de Acceso y Tramo Local de acuerdo al procedimiento descrito precedentemente, se asignarán al Servicio Línea Telefónica y Servicio Local Medido en virtud de los criterios de Ramsey antes señalados.
- i) Los ajustes referidos en las letras d), f) y h) precedentes sólo podrán aplicarse de modo que no den origen a diferencias tarifarias entre los servicios Local Medido, Tramo Local y Servicio de Acceso que incentiven el arbitraje ineficiente."

A continuación se citan las resoluciones N° 515 y 611 de la HCR para entender adecuadamente lo establecido en las BT. Res. N° 515

"CUARTO: Que para los efectos de la determinación por parte de los Ministerios correspondientes de las tarifas que se derivan de la calificación expresa mencionada precedentemente y con el propósito de resguardar adecuadamente la libre competencia en el sector, esta Comisión estima necesario formular las siguientes observaciones:

- a) Las tarifas que se fijen deben estar desprovistas de cualquier tipo de subsidios y en particular de subsidios cruzados entre servicios o entre prestaciones pertenecientes a un mismo servicio.
- b) La tarificación de los servicios de conmutación y/o transmisión de señales provistas como circuitos privados, como asimismo los cargos de acceso, deberían facilitar el suministro desagregado de las facilidades de red local para permitir la introducción de mayor competencia en el servicio telefónico local.
- c) Por la vía de la fijación de tarifas según categorías de usuarios de acuerdo a lo previsto en el artículo 30°H de la Ley General de Telecomunicaciones, se debe contemplar en aquellos casos en que exista fundamento de costos, tarifas para los casos en que los servicios sean ofrecidos en grandes volúmenes."

"QUINTO: En general, esta Comisión hace presente la necesidad de que la autoridad establezca niveles, estructuras y fórmulas de indexación de las tarifas reguladas, que faciliten la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones y que en ningún caso ni por cualquier vía tiendan a restringirla. En este contexto, esta recomendación es plenamente aplicable a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 30 F de la Ley General de Telecomunicaciones y al esfuerzo que debe llevar a cabo la autoridad para lograr la máxima desagregación técnicamente factible de los servicios que quedarán afectos a fijación tarifaria, según lo establecido precedentemente en esta calificación."

#### Res Nº 611:

"Cuarto: Que, con el objeto de profundizar la competencia es fundamental cautelar el cabal cumplimiento de la Resolución N°515, especialmente en lo que se refiere a garantizar la efectiva desagregación de las redes y la tarificación de los servicios que constituyen insumos para otros operadores de telecomunicaciones, según las tarifas eficientes que define el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones".

Es de opinión de la Concesionaria que la única forma de entender de manera coherente lo expresado en las BTE de ETL y CTC, a la luz de lo recomendado por la HCR en sus resoluciones Nº 515 y 611 y sin entrar en contradicción con ellas, es que lo que se establece en las BTE respecto a que "Para ello se deberá estimar el Costo Total de Largo Plazo del Servicio de Acceso considerando clara y exclusivamente las partidas de costos que correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse directamente a éste, parcial o totalmente. Los criterios de asignación deberán ser adecuadamente fundados", debe ser interpretado como que las tarifas de cargo de acceso y tramo local serán fijadas al nivel de sus tarifas eficientes.

No obstante lo anterior, la Comisión Pericial ha establecido un criterio diferente, limitado por su entendimiento dado a las BTE, y no por motivos económicos fundamentados ni por las recomendaciones de la HCR a este respecto. Así respecto a la consulta específica de la Concesionaria sobre que las tarifas de tramo local y cargo de acceso deben fijarse a tarifa eficiente, la opinión de la Comisión no es concordante con lo expresado en el párrafo anterior:

#### Opinión de la Comisión:

- 27. En cuanto a la consulta relativa al establecimiento del cargo de acceso y tramo local definitivos iguales a sus respectivas tarifas eficientes, se debe tener presente que de acuerdo a las BTE las tarifas definitivas del servicio de acceso deben permitir financiar el CTLP de este servicio. En consecuencia, es importante que dicho CTLP se determine lo más rigurosamente posible considerando clara y exclusivamente las partidas de costos de correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse a éste, parcial o totalmente. A propósito de esto, aquellos componentes del CTLP de la empresa eficiente que no estén asociados directamente a un servicio particular, deben asignarse al SLM y/o SLT, y en ningún caso al servicio de acceso.
- 28. En consecuencia, de acuerdo a las BTE, las tarifas definitivas del servicio de acceso deben obtenerse incrementando las tarifas eficientes hasta permitir el financiamiento del CTLP de este servicio.
- 29. Sin perjuicio de lo señalado, no debe perderse de vista el objetivo de minimizar las ineficiencias en este ajuste de autofinanciamiento. En esta perspectiva, se recomienda a la autoridad considerar una estructura tarifaria para el cargo de acceso que contemple una parte fija por trama de interconexión y cargos variables iguales a las tarifas eficientes del servicio. Esta recomendación es consistente con el criterio de tarificación óptima antes señalada y además minimiza posibles alteraciones en la libre competencia en los mercados de servicios relacionados con la telefonía local.

Sin embargo, es importante notar que es la propia Comisión la que señala que no se extiende en este tema debido a que de acuerdo a su criterio las BTE ya impedían esta criterio de fijación de tarifas.

Ahora bien, si se da la interpretación de la Concesionaria, en cuánto a que la única forma coherente de entender el criterio de las BTE conjuntamente con las Res. De la HCR, es fijar las tarifas de acceso y tramo local, al menos para actores dominantes integrados, en el nivel de sus tarifas eficientes, es de interés ver la opinión de la Comisión, antes de limitarse por su entendimiento de las BTE, establecidas por unanimidad:

- 23. Las ineficiencias a las cuales se refiere el artículo 30°F de la LGT pueden ser de distinta naturaleza, debiendo tenerse en cuenta al momento de minimizar las mismas, tanto las posibles alteraciones por el lado de la demanda de servicios por parte del usuario final, como aquellas que pudiesen producirse por la alteraciones de las condiciones de libre competencia del mercado, tanto estática como dinámicamente, en una perspectiva de largo plazo. Las alteraciones de la libre competencia deben entenderse en un sentido amplio: la entrada de competidores ineficientes, el arbitraje ineficiente, barreras artificiales a la entrada de nuevos competidores, como la creación de ventajas competitivas para un operador en desmedro de los otros, especialmente en situaciones donde existe integración vertical.
- 24. Cuando el origen de las economías de escala son la existencia de costos fijos significativos, la teoría económica establece que, restringiéndose a estructuras tarifarias simples, en general lo más eficiente es establecer un cargo fijo que recupere los costos fijos y cargos variables que reflejen los costos variables. La optimalidad de esta regla se ve alterada cuando altos cargos fijos uniformes inducen a la desconexión de un número significativo de usuarios del servicio; en este caso, el balance entre cuánto recuperar vía el cargo fijo versus el variable debe considerar la pérdida de excedente que genera la desconexión en relación a la pérdida de excedente que genera una tarifa variable más elevada que el costo marginal.
- 25. Los criterios antes expuestos para calcular el ajuste que minimiza las ineficiencias al momento de determinar las tarifas definitivas, pueden presentar dificultades prácticas, especialmente en cuanto al grado de importancia que se le deba dar a cada posible fuente de ineficiencia al apartarse las tarifas definitivas de las eficientes. Dicho grado de importancia dependerá, entre otras, de las elasticidades precios directas y cruzadas de los servicios regulados, y de los efectos sobre las condiciones de competencia en los distintos mercados.
- 26. En cuanto a la determinación de las tarifas definitivas, los criterios generales antes expuestos deben aplicarse dentro del marco de las BTE que han sido establecidas para el proceso tarifario de ETL, considerando también las precisiones establecidas por la autoridad en las BTE de CTC. Esta Comisión hace presente que no se ha abocado a evaluar las

razones prácticas que pudieran haber dado origen a las disposiciones de las BTE para el cálculo de las tarifas definitivas, sino que a recomendar una aplicación de las mismas que tienda a minimizar las ineficiencias a que se refiere la ley.

El perito Fernando Coloma efectúa la siguiente observación respecto al punto 26 precedente: de acuerdo a toda la metodología hasta aquí desarrollada lo correcto debiera ser calcular primero las tarifas eficientes y con posterioridad las tarifas definitivas, ajustando las primeras de modo de minimizar las ineficiencias. Sin embargo, el modelo usado por los Ministerios utiliza una única matriz de asignación de costos definida ex-ante para asignar el CID a las tarifas eficientes y el CTLP de la empresa eficiente a las tarifas definitivas, lo cual no permite la aplicación rigurosa de la metodología que en este informe se describe, motivo por el cual la discusión de esta Comisión respecto de la asignación de ítem específicos de inversiones y gastos a uno u otro servicio se encuentra restringida a lo dispuesto en las BTE.

#### en conjunto con:

"

30. En cuanto a la consulta relativa al establecimiento del cargo de acceso y tramo local definitivos iguales a sus respectivas tarifas eficientes, se debe tener presente que de acuerdo a las BTE las tarifas definitivas del servicio de acceso deben permitir financiar el CTLP de este servicio. En consecuencia, es importante que dicho CTLP se determine lo más rigurosamente posible considerando clara y exclusivamente las partidas de costos de correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse a éste, parcial o totalmente. A propósito de esto, aquellos componentes del CTLP de la empresa eficiente que no estén asociados directamente a un servicio particular, deben asignarse al SLM y/o SLT, y en ningún caso al servicio de acceso. "

Y,

í

Respecto a la asignación de ítem específicos de inversiones y gastos del CTLP que no son asignados a algún servicio y que por lo tanto, se deben asignar al SLT y/o SLM, en principio, se recomienda privilegiar su asignación en una mayor proporción al SLT. Por un lado esto permite mantener una relación entre el cargo acceso y el SLM que previene arbitraje ineficiente y, por otro lado, es consistente con el criterio de tarificación óptima antes expuesto, habida consideración de que es la opinión de esta Comisión que la desconexión del servicio debido a altos cargos fijos para el usuario final podría tener otros paliativos. En particular, la introducción - en este proceso tarifario - de una tarifa de pre-pago para la telefonía local, la flexibilidad de planes tarifarios de la cual dispone una empresa de telefonía local de acuerdo a la normativa vigente, la alta penetración de la telefonía móvil de pre-pago, la oferta de telefonos públicos y centros de Internet, deberían reducir los problemas

de desconexión por altos cargos fijos o la pérdida social de excedente asociado a este fenómeno. "

A la luz de lo anterior, es de exclusiva opinión de la Concesionaria, que la Comisión, si bien por su interpretación de las BTE señala que no es posible fijar las tarifas en cuestión a tarifa eficiente, ha entregado elementos de juicio para determinar que sí existen razones económicas en este caso que permitirían determinar como adecuado a efectos del mandato de la Ley de minimizar las ineficiencias, el criterio de asignar todos los escalamientos al cargo fijo, y por tanto fijar las tarifas definitivas de tramo local y cargo de acceso a sus respectivas tarifas eficientes, lo cuál es coherente con las recomendaciones de la HCR.

Ahora bien, tomado el criterio autorestringido por la propia Comisión, en cuánto a que debe incluirse cierto escalamiento en el servicio de acceso y tramo local, de acuerdo a las BTE, hasta llegar al CTLP del servicio, vale la pena tener presente lo solicitado aclarar por la Concesionaria y la opinión unánime de la Comisión respecto de este tema.

#### Opinión de la Comisión

"

- 31.En relación a la consulta en cuanto a que el criterio de costo directo establecido en las BTE debe entenderse no en un sentido simétrico hacia todas las tarifas reguladas, sino que como una prevención específica a no dañar los servicios en competencia y la eficiencia, se debe hacer presente que las BTE disponen que el CTLP del servicio de acceso y tramo local se determine lo más rigurosamente posible considerando clara y exclusivamente las partidas de costos de correspondan a dicho servicio y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse a éste, parcial o totalmente. Asimismo, aquellos componentes del CTLP de la empresa eficiente que no estén asociados directamente a un servicio particular, deben asignarse al SLM y/o SLT, y en ningún caso al Servicio de Acceso y Tramo Local. A partir de esto se entiende que la autoridad no tiene un criterio simétrico hacia todas las tarifas reguladas, va que privilegia no apartarse del costo directo en el caso de los servicios de acceso y tramo local, que constituyen insumos para operadores en competencia, al momento de asignar eventuales costos indirectos (no directos) del CTLP de la empresa eficiente al SLM y/o SLT.
- 32. Respecto a la asignación de ítem específicos de inversiones y gastos del CTLP que no son asignados a algún servicio y que por lo tanto, se deben asignar al SLT y/o SLM, en principio, se recomienda privilegiar su asignación en una mayor proporción al SLT. Por un lado esto permite mantener una relación entre el cargo acceso y el SLM que previene arbitraje ineficiente y, por otro lado, es consistente con el criterio de tarificación óptima antes expuesto, habida consideración de que es la opinión de esta Comisión que la desconexión del servicio debido a altos

cargos fijos para el usuario final podría tener otros paliativos. En particular, la introducción - en este proceso tarifario - de una tarifa de pre-pago para la telefonía local, la flexibilidad de planes tarifarios de la cual dispone una empresa de telefonía local de acuerdo a la normativa vigente, la alta penetración de la telefonía móvil de pre-pago, la oferta de telefonos públicos y centros de Internet, deberían reducir los problemas de desconexión por altos cargos fijos o la pérdida social de excedente asociado a este fenómeno.

33. Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente los posibles impactos que tienen las asignaciones al SLT indicadas en el punto anterior en la determinación de las tarifas de servicios desagregados, en cuanto a la conveniencia de que estos servicios incluyan en sus tarifas las asignaciones en cuestión con el fin de permitir el autofinanciamiento de la empresa eficiente. Esta situación limitaría la posibilidad de introducir competencia en la telefonía local, mediante la modalidad que hace uso de pares de cobre desagregados, que se comenta en el Tema Nº6. En cuanto a la competencia por la vía de la reventa del servicio telefónico, y por la vía de interconexión de redes de empresas no dominantes, ésta no se vería afectada por una asignación de costos de este tipo.

(Subrayado es nuestro)

Es decir la Comisión considera que de las BTE y el contexto regulatorio general, surge que el criterio de costo directo impone una preocupación específica de rigurosidad no a todas las tarifas en general, sino a aquellas que pueden afectar la competencia como son el cargo de acceso y el tramo local.

Ahora bien, adicionalmente a la opinión de la Comisión, es importante recordar el origen del criterio de costo directo, en la Resolución N°389, de 1993, de la H. Comisión Resolutiva. Esta estableció como una de las condiciones indispensables para permitir la integración vertical de las compañías telefónicas locales hacia los servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional e internacional, que: "El cargo de acceso a la empresa local correspondiente, que no será discriminatorio, deberá ser aprobado por la autoridad y soportado por cada empresa de larga distancia. Dicho cargo deberá reflejar el costo directo de este servicio, de modo que esté desprovisto de toda forma de subsidio de la larga distancia a las telecomunicaciones locales".

Es decir, se refuerza nuevamente, tanto desde la Res. Nº 515, como de la 389, que la intención de la HCR en establecer este criterio de costo directo, no fue ni ha sido general preocupación por los subsidios, sino específica preocupación por que el escalamiento no sólo no afecte la competencia en mercados relacionados al dominante integrado verticalmente, sino que además se promueva.

Un antecedente comparativo adicional que debe tenerse presente en la aplicación del criterio de costo directo, son las definiciones de países con los que Chile tiene Tratados de Libre Comercio. Así, en el caso de la Comunidad Económica Europea las definiciones son:

- "Los costes **directamente imputables** son los que están relacionados con un producto o servicio de manera directa e inequívoca."
- "Los costes indirectamente imputables son los que pueden asignarse a productos o servicios de manera no arbitraria y cuantificada en función de la relación entre estos costes y los costes directamente imputables (es decir, usando factores de utilización para cada recurso compartido)."
- "Un sistema de imputación de costes bien definido permitirá repartir al menos el 90% de los costes basándose en la causalidad de costes directos e indirectos."

#### **Conclusiones:**

- i. Que la Comisión Pericial en forma unánime opina que:
  - a. la teoría económica recomienda la asignación del escalamiento a un cargo fijo ante estructuras tarifarias simples, siempre que la exclusión no sea un problema efectivo.
  - en el caso del mercado telefónico no tiene ni se le han presentado elementos que permitan distinguir si las pérdidas de eficiencia por exclusión son mayores o menores que las pérdidas de eficiencia por efectos estáticos o dinámicos en los mercados en competencia relacionados al escalar las tarifas que afectan dichos mercados.
  - c. al parecer existen mecanismos que mitigan las pérdidas por eficiencia derivadas de la exclusión tales como: tarifas de prepago sin cargo fijo establecidas en las tarifas reguladas de la empresa dominante CTC, mercado activo de prepago móvil, teléfonos públicos, cabinas de Internet, etc.
  - d. a su juicio las BTE, limitan su opinión al caso en que necesariamente hay escalamiento de las tarifas de cargo de acceso y tramo local.
  - e. se recomienda estructurar la tarifa de acceso y tramo local con una componente fija y otra variables a nivel de tarifa eficiente de modo que en conjunto recauden el CTLP del servicio.
  - f. el criterio de costo directo aplicado para el escalamiento en las BTE para dichos servicios, no debe entenderse como un criterio general para todas las tarifas, sino que debe ponerse énfasis en que el CTLP del servicio de acceso se determine de la forma más rigurosa posible y resguardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse a este, parcial o totalmente.

- g. recomienda que, en aquellos costos que no sea evidente su directa asignación (como oposición de indirecta) al cargo de acceso o tramo local, deben asignarse al SLT o al SLM, y de preferencia al SLT.
- iii. Los antecedentes internacionales dirigen el concepto de costo directo hacia aquello inequívoco en su asignación, y no por la vía de criterios de uso.
- iv. De la teoría económica, como es señalado por la Comisión, surgen múltiples razones de ineficiencias al escalar: unas relacionadas con la exclusión al escalar sólo el cargo fijo y otras relacionadas con su efecto en la competencia. Hasta ahora y en términos generales:
  - a. En el IOC ni en los antecedentes proporcionados por los Ministerios no se han presentado elementos cuantificados que inclinen la decisión de forma evidente.
  - b. Se reconoce la existencia de factores que suavizan el efecto de la exclusión: tarifas de prepago en la telefonía local, difusión de móviles de prepago, teléfonos públicos, cabinas de Internet, infocentros, etc.
  - c. Existe una clara recomendación de la HCR que ante los problemas de ineficiencias en el escalamiento, debe ponerse cuidado a favor de promover y no impedir la competencia (Res. 389, 515, 611 y 686).

Por lo tanto, las únicas razones efectivas indican que se debe tener mayor y especial cuidado en las ineficiencias contra la competencia.

### **Modificaciones y/o Insistencias:**

- i. Es opinión exclusiva de nuestra representada sobre la que se insiste, que la interpretación adecuada de las BTE, a la luz de lo establecido en la Ley y las recomendaciones de la HCR en sus Res. Nº 686, 515 y 611, las tarifas de cargo de acceso y tramo local, en particular para el caso de empresas dominantes verticalmente integradas, debe fijarse a sus tarifas eficientes (costos marginales), por lo cuál se insiste en este tema.
- ii. Es de opinión de nuestra representada, que la no simetría en la aplicación del criterio de costo directo, así como la prevención específica de rigurosidad, llevan a entender que en caso de escalar estas específicas tarifas, el sesgo debe ser puesto en que, ante la duda de un criterio indirecto no preciso, debe optarse por no asignar dicho costo a los servicios de tramo local y acceso sino al SLT o al SLM. Por lo tanto se insiste que como criterio general, ante dudas sobre la directa relación de partidas de costos con los servicios en cuestión, o ante dudas sobre la propiedad del criterio de asignación, la rigurosidad exigida de forma no simétrica para estos servicios, hacen necesario que en esos casos dichas partidas de costo no sean asignadas a éstos sino al SLM o al SLT.

iii. Se insiste en que, dado que estos criterios tienen que ver con el cuidado de la competencia, si bien pueden ser extensibles a todas las concesionarias, debe ponerse especial rigurosidad en aquellas Concesionarias dominantes integradas verticalmente, como lo señaló la HCR en su resolución Nº 389.

A juicio de la Concesionaria, la aplicación específica de estos criterios se ve mejor reflejada en las opiniones específicas de la Comisión de Peritos sobre partidas de costos determinadas, que se discuten en el siguiente punto.

#### B 1. b Aplicación de Criterios Específicos de Asignación de Costos

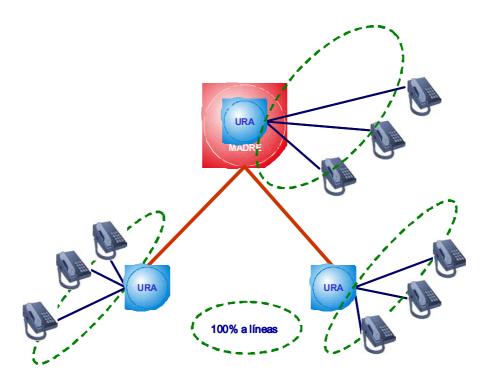
Es precisamente, sobre la correcta aplicación de la metodología indicada en las bases y específicamente sobre lo que indica el punto anterior es que se solicita la opinión de la comisión pericial, en relación con ciertos criterios específicos incluidos en la matriz de asignación de costos contrapropuesta por los Ministerios.

En la contrapropuesta de los ministerios se explicitan en los archivos los distintos criterios que se han utilizado para determinar los costos que son atribuibles al cargo de acceso, sin embargo éstos no han respetado lo indicado en las bases técnico económicas. En efecto, en lo que sigue se indican las principales incoherencias seguidas en el IOC de los ministerios.

a) <u>Asignación de tarjetas de abonados y su extrapolación a los costos de</u> edificios, terrenos, clima, energía y gestores de red.

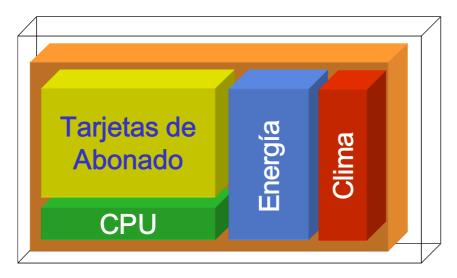
Para una mejor explicación de este punto se indica en la Figura adjunta los elementos que conforman la red telefónica. En ellas hay centrales madres, que tienen la capacidad de controlar todo el proceso de comunicación, y centrales remotas (URAs), que interconectan a los clientes unos con otros a través de las centrales madre.

Esquema de Una Red Típica



Uno de los elementos más determinantes del costo total de una central, ya sea madre o URA lo constituye el costo de la tarjeta de abonados, típicamente la relación del costo de tarjetas de abonado/central total es cercano a un 80%. Por otra parte, en términos de espacio ocupado, tanto en m2 construidos como en terreno, las tarjetas de abonado ocupan gran parte de la superficie útil del edificio de la central. Asimismo, las tarjetas de abonado son responsables de la mayor parte del consumo de energía de la central y de los sistemas de climatización para disipar dicha energía. En la siguiente figura se muestra el caso de una URA.

Componentes de una URA

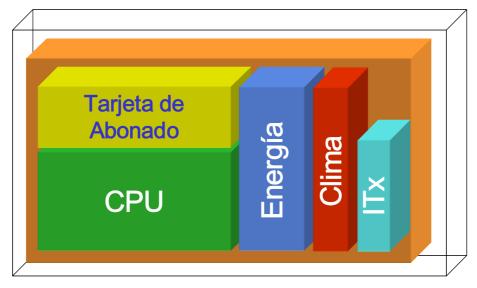


T.abonado :100% líneas
T.abonado/CPU= 80/20
CPU = 100% TRÁFICO
Energía =90% líneas, 10% fijo (no depende ni de líneas ni de tráfico)
Clima=f(Energía),
Terreno= f(edificio) Edificios { Función de las Inversiones } Casos se cumple La regla

De acuerdo con mediciones realizadas por EntelPhone, el consumo de energía proviene en un 90% respecto de las tarjetas de abonado y el resto es un consumo fijo. Y la climatización esta en directa relación con el consumo de energía. Por lo tanto ante variaciones de tráfico en la central hace marginal el cambio en energía y clima. Resultando una mayor utilización de estos costos para las líneas.

En el caso de una central madre los aspectos anteriores ocurren de forma similar. La siguiente figura se muestra el caso de una central madre:

Componentes de una Central Madre



T.Abonado = 100% líneas

T.Abonado/CPU = Depende de los abonados conectados directamente a la

madre, y eso varia de una central a otra

CPU = 100% función del Tráfico

Energía = Depende de los abonados conectados y la capacidad

de la CPU (que depende del tráfico)

Clima = f(Energía)

En definitiva, en la propuesta de los ministerios, si bien se asigna el costo de la tarjeta de abonado al servicio línea telefónica (SLT), no se realiza lo mismo con el resto de los costos que produce una central, es decir, se debió haber utilizado el mismo criterio para la asignación a este servicio de los costos de inversión en edificios, terrenos, climatización y energía, como también de los gastos operacionales asociados a éstos, que fue lo que Entelphone propuso en su estudio tarifario.

#### b) Recursos Humanos Otros

En las matrices de asignación de costos los ministerios han asignado al cargo de acceso parte de las siguientes divisiones de personal de la empresa eficiente siguiendo un criterio de tráfico:

División Servicios de red

División de Recursos Humanos

División Finanzas y Administración

División Residencial y Pymes

División Segmento Empresas

División Sistemas

División Sucursales

Fiscalía

Gc Auditoría

Gc Calidad

Gc Marketing de Marca

Gc Regulación y Planificación Estratégica

Gerencia General

Relaciones Públicas

Sin embargo, con excepción de la división servicios de red, todas estas divisiones no guardan relación alguna con el servicio de cargo de acceso. Algunas de estas divisiones son componentes asociadas al servicio local medido y al servicio de línea telefónica (tales como División Residencial y Pymes, División Segmento Empresas, División Sucursales, Gc Marketing de Marca y Relaciones Públicas), y el resto, son parte de la componente de costo fijo no relacionadas directamente a ningún servicio, las que de acuerdo con el punto h) antes expuesto, se deben asignar también al servicio local medido y al servicio de línea telefónica.

Por otra parte, en la División servicios de red se incluye personal dedicado a planta externa los que no guardan relación con el tráfico. Además dentro de la misma división hay personal que puede ser variable con el tráfico y otros que son componentes de costo fijo, y que, tal como se dijo anteriormente, deben ser asignados al servicio local medido y al servicio de línea telefónica.

El planteamiento anterior fue el utilizado por EntelPhone en su estudio tarifario.

#### c) Criterios Gestores CTC

El IOC plantea un 8,7% de asignación a planta externa y el resto fue asignado a tráfico.

En general los gestores de red asociados a planta externa son por sobre un 50%. (EPH en su estudio identifico 50% de costos en gestores asociados a líneas)

#### d) Arriendo de medios

No se pudo encontrar el origen de los costos asociados a este ítem. Sin embargo, en el archivo "arriendo medios.xls", aparentemente corresponderían a enlaces para 103, 104, 107 Y 10Y y satelitales.

Además estos costos fueron asignados a los servicios por el criterio denominado "Tráfico Ponderado descontado de SLM interno", deduciendo que se trata de medios que trasportan tráficos de interconexión. En cuyo caso de aplicar este modelo a CTC no se debería duplicar este costo (empresa preexistente).

#### e) Comercialización OSI (Outsourcing servicios informáticos)

Aparentemente es el outsourcing de servicios informáticos de la comercialización de la empresa, que no debe asignarse al cargo de acceso.

#### f) Servicios Relacionados al Personal

Todos los costos relacionados directamente con el personal, deben asignarse al costo de personal, y luego éste a los servicios respectivos. Los costos relacionados con el personal no asignable a un servicio en particular se deben asignar a SLT y SLM.

#### g) Resta de ingresos por otros servicios

En el modelo de los ministerios se realiza una resta de ingresos provenientes de otras prestaciones "compartidas" a nivel de partidas de costos, resultando componentes netas del CTLP negativas.

Las componentes netas de costo para un determinado ítem de CTLP, resultan de restar el uso que hacen otras prestaciones del servicio público telefónico (ej: 30°K) de dicho ítem. Dichas prestaciones, las cuales tienen tarifas específicas, no pueden consumir más del 100% del ítem.

En el supuesto que estas "restas" correspondan a ítems equivocados pero en definitiva sumen un CTLP correcto, igual afectarán la forma en que los costos se asignan a cada tarifa en particular.

#### Consultas a la Comisión Pericial en Relación a los Criterios de Asignación

Se solicita a la Comisión Pericial:

- a) Se pronuncie favorablemente en el sentido de que los costos relacionados con la tarjeta abonado, estos son energía, climatización, edificios y terrenos, sean asignados exclusivamente al SLT y no a tráfico.
- b) Se pronuncie favorablemente sobre las correcciones a las asignaciones hechas por el modelo de los ministerios a los servicios SLT, SLM, TL, y Cacc. En particular:

Costos de RRHH otros.
Criterio de Gestores CTC.
Arriendo de Medios.
Comercialización OSI.
Servicios relacionados con el personal.
Resta de ingresos por otros servicios.

c) Se pronuncie sobre los criterios de asignación de costos asociados a las partidas de inversiones y gastos que se indican en el listado acompañado por la concesionaria, a objeto de la determinación de la parte del CTLP de la empresa eficiente que corresponde a cada servicio (SLT, SLM, TL, CA).

#### Respuesta de la Comisión Parcial en Materias de Criterios de Asignación

En materia de los criterios de asignación la Comisión Pericial se pronunció con lo siguiente:

#### Extracto del Informe de Comisión Pericial:

Respuestas específicas a las consultas de la concesionaria:

- 31. En relación a la consulta en cuanto a que el criterio de costo directo establecido en las BTE debe entenderse no en un sentido simétrico hacia todas las tarifas reguladas, sino que como una prevención específica a no dañar los servicios en competencia y la eficiencia, se debe hacer presente que las BTE disponen que el CTLP del servicio de acceso y tramo local se determine lo más rigurosamente posible considerando clara y exclusivamente las partidas de costos de correspondan a dicho servicio y resquardando que en ningún caso se consideren costos que no puedan atribuirse a éste, parcial o totalmente. Asimismo, aquellos componentes del CTLP de la empresa eficiente que no estén asociados directamente a un servicio particular, deben asignarse al SLM v/o SLT. y en ningún caso al Servicio de Acceso y Tramo Local. A partir de esto se entiende que la autoridad no tiene un criterio simétrico hacia todas las tarifas reguladas, ya que privilegia no apartarse del costo directo en el caso de los servicios de acceso y tramo local, que constituyen insumos para operadores en competencia, al momento de asignar eventuales costos indirectos (no directos) del CTLP de la empresa eficiente al SLM y/o SLT.
- Respecto a la asignación de ítem específicos de inversiones y gastos del 32. CTLP que no son asignados a algún servicio y que por lo tanto, se deben asignar al SLT y/o SLM, en principio, se recomienda privilegiar su asignación en una mayor proporción al SLT. Por un lado esto permite mantener una relación entre el cargo acceso y el SLM que previene arbitraje ineficiente y, por otro lado, es consistente con el criterio de tarificación óptima antes expuesto. habida consideración de que es la opinión de esta Comisión que la desconexión del servicio debido a altos cargos fijos para el usuario final podría tener otros paliativos. En particular, la introducción - en este proceso tarifario de una tarifa de pre-pago para la telefonía local, la flexibilidad de planes tarifarios de la cual dispone una empresa de telefonía local de acuerdo a la normativa vigente, la alta penetración de la telefonía móvil de pre-pago, la oferta de teléfonos públicos y centros de internet, deberían reducir los problemas de desconexión por altos cargos fijos o la pérdida social de excedente asociado a este fenómeno.
- 33. Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente los posibles impactos que tienen las asignaciones al SLT indicadas en el punto anterior en la determinación de las tarifas de servicios desagregados, en cuanto a la conveniencia de que estos servicios incluyan en sus tarifas las asignaciones en cuestión con el fin de permitir el autofinaciamiento de la empresa eficiente. Esta situación limitaría la posibilidad de introducir competencia en la telefonía local, mediante la modalidad que hace uso de pares de cobre desagregados, que se comenta en el Tema Nº6. En cuanto a la competencia por la vía de la reventa del servicio telefónico, y por la vía de interconexión de redes de empresas no dominantes, ésta no se vería afectada por una asignación de costos de este tipo.
- 34. En esta sección la Comisión, dentro del marco de las BTE de ETL —y tomando en cuenta las precisiones que se desprenden de las BTE de CTC—, se referirá a los criterios para asignar las inversiones y gastos al CTLP de cada servicio regulado, con el fin de determinar las tarifas definitivas mediante el ajuste pertinente de las correspondientes tarifas eficientes. Esta Comisión hace

presente que en ningún caso la tarifa definitiva de un servicio puede ser inferior a la tarifa eficiente del mismo.

- 35. En términos generales, de acuerdo a las definiciones del servicio de línea telefónica (SLT) y los servicios asociados a tráfico (TL, SLM, CA) contenidas en las BTE, a nivel de la red está claro que todos los elementos de planta externa (excluida la conexión telefónica y la instalación telefónica interior) están asociados al SLT. También está claro que los medios de transmisión que permiten conectar las centrales madres entre si, y con las URA, dentro de una misma zona primaria, están asociados al tráfico. Sin embargo, a nivel de los emplazamientos de las URAs y centrales madre se presentan elementos compartidos por ambos tipos de servicio.
- 36. Los elementos compartidos por ambos tipos de servicio (SLT y los relacionados con tráfico) a nivel de URA o centrales madre deberían ser asignados de acuerdo a si las inversiones y gastos están asociados a la habilitación, con independencia del tráfico, del servicio de línea telefónica para recibir y generar comunicaciones, o no lo están.
- 37. De acuerdo al criterio anterior, a nivel de URA y centrales madres se debe asignar al SLT la totalidad de las inversiones y gastos asociados a los siguientes elementos: el MDF y la terminación del loop de abonado en el mismo, y tarjetas de abonado y su proporción respectiva de los gabinetes. Asimismo, debe asignarse al SLT una proporción de las inversiones y gastos asociados a los siguientes elementos: energía, climatización, obras civiles y terrenos. Los elementos de CPU, incluido su software, deben asignarse a tráfico, junto con la proporción de las inversiones y gastos asociados a energía, climatización, obras civiles y terrenos, no asignados al SLT.
- 38. Respecto a la energía, se debe considerar que una parte de la energía consumida en una URA o en una central madre está destinada, con independencia del tráfico cursado, a la alimentación del loop de abonado y de la tarjeta de abonado, con el fin de mantener la línea habilitada (consumo de energía por línea constante en el tiempo). Por lo tanto, se recomienda que la inversión en equipos de energía se asignen al SLT de acuerdo a la proporción en el consumo total que representa dicho consumo de energía constante, ambos durante la hora cargada. Se recomienda que el gasto en energía se asigne al SLT de acuerdo a la proporción en el consumo total que representa dicho consumo de energía constante, ambos considerados anualmente.
- 39. Respecto a la climatización, se recomienda seguir un criterio análogo al recomendado para el caso de las inversiones y gastos en energía.
- 40. En cuanto al personal y otros gastos relacionados con la operación y mantención de cada equipo o elemento señalado en los tres puntos anteriores, se recomienda asignarlo a cada servicio según la misma proporción en que el correspondiente equipo o elemento sea asignado a dichos servicios.
- 41. De considerarse que las obras civiles y los terrenos asociados a los elementos compartidos por los servicios regulados no pueden ser atribuidos

parcialmente a dichos servicios, correspondería asignarlos al SLT o SLM. Sin embargo, se debe tener presente que esta alternativa podría limitar la competencia por la vía del uso de pares de cobre desagregados según se profundiza en el Tema N°6.

42. Tomando en cuenta lo anterior, si la autoridad privilegia no limitar la competencia en los términos indicados en el punto anterior, se recomendaría en el caso de las Obras Civiles, asignar al SLT los metros cuadrados construidos en la proporción en que dichos metros cuadrados son utilizados por los elementos asociados al loop de abonados, incluyendo MDF, gabinetes de tarjetas y una parte del espacio ocupado por los equipos de energía y climatización, consistentemente con los criterios anteriores. Asimismo, con respecto a terrenos, se recomienda que éstos se asignen al SLT de acuerdo a la proporción de los metros cuadrados construidos asignados al SLT respecto del total de metros cuadrados construidos, consistentemente con el punto anterior.

A continuación la Comisión se referirá a los criterios de asignación de costos específicos para los ítems consultados por la concesionaria:

31. En términos generales, los criterios que se recomiendan a continuación asignan los costos en proporción al uso que hacen los servicios de los correspondientes ítem de inversiones y gastos. Se debe tener presente que para esta asignación es en primer término relevante la separación entre aquellos costos asociados al SLT y a tráfico (SLM, TL. CA). Un segundo aspecto a considerar es la naturaleza fija o variable de los costos en cuestión. Específicamente, esta Comisión es de la opinión, que al momento de ajustar las tarifas eficientes del CA para financiar el CTLP de este servicio, debiera privilegiarse una estructura que contemple cargos fijos por trama de interconexión, para financiar la brecha entre la recaudación de la tarifa eficiente y el CTLP del CA, y cargos variables iguales a la tarifa eficiente del CA.

#### 32. Ítem de Inversión Técnica:

- a) Conmutación central madre (tráfico y llamadas): las inversiones asociadas a las centrales madres deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 35 a 42 precedentes.
- b) Transmisión: las inversiones de los medios de transmisión deben asignarse a los servicios de tráfico (SLM, CA, TL) en proporción al uso que ellos hacen de estos elementos. Se hace presente que también se debe asignar a estos servicios la proporción de los gastos e inversiones en energía, climatización, obras civiles y terrenos que utilicen los medios de transmisión en las centrales de conmutación (madres y URAs)
- c) Energía: las inversiones asociadas a energía deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en el número 38 precedente.

- d) Servicio de instalación: las inversiones asociadas a la instalación deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 35 a 42 precedentes.
- e) Climatización: las inversiones asociadas a climatización deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en el número 39 precedente.
- f) Edificios técnicos: las inversiones de los edificios asociados a las centrales de conmutación (madres y URAs) deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 41 y 42 precedentes. Los edificios técnicos de otra naturaleza podrían asignarse de acuerdo a la proporción en que son usados por el personal asociado a cada elemento de red.
- g) Terrenos técnicos: las inversiones en terrenos técnicos asociados a las centrales de conmutación (madres y URAs) deben asignarse al tráfico y a las líneas, de acuerdo a lo indicado en los números 41 y 42 precedentes. Los terrenos técnicos de otra naturaleza podrían asignarse de acuerdo a la proporción en que son usados por el personal asociado a cada elemento de red.

#### 33. Ítem de inversión informática:

- h) Inversión Técnica OSI Otros: entendiendo que este ítem está asociado a la inversión técnica, se debe identificar a qué ítem de inversión técnica específico está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a un determinado ítem de inversión técnica deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicho ítem haya sido asignado a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse dicho elemento en proporción al uso del mismo por cada servicio.
- i) Inversión administrativa OSI Otros: entendiendo que este ítem corresponde a los sistemas informáticos asociados a la inversión administrativa, se debe identificar a que ítem de inversión administrativa específico está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a un determinado ítem de inversión administrativa deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicho ítem haya sido asignado a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse dicho elemento en proporción al uso del mismo por cada servicio.
- j) Comercialización OSI (a CF y Otros): entendiendo que este ítem corresponde a los sistema informáticos asociados a la comercialización, se debe identificar a qué actividades específicas de comercialización está dedicado cada elemento de esta inversión informática. Los elementos asociados a una determinada actividad deben asignarse a los servicios en la misma proporción que dicha actividad haya sido asignada a éstos, salvo en aquellos casos en que la funcionalidad del elemento de

- la inversión informática esté claramente asociada a determinados servicios. En este último caso debe asignarse en proporción al uso de dicha actividad por cada servicio.
- k) Microinformática: entendiendo que esta inversión se refiere a los elementos de informática asignados al uso del personal, se debe asignar estos elementos en la misma proporción que el personal se haya asignado a cada servicio.

#### 34. Ítem de inversión administrativa:

I) Edificios administrativos: en el entendido de que este ítem se refiere a edificios de oficinas del personal, se debe asignar estos elementos en la misma proporción que el personal se haya asignado a cada servicio. En todo caso, es importante tener en cuenta que el uso de oficinas (metros cuadrados) puede diferir sustancialmente entre la persona asignada a una u otra actividad de la empresa eficiente, las cuales son usadas en proporciones distintas por los servicios.

# 35. Ítem de Costo Total Bienes y Servicios Reposición:

- m) Interconexiones (arriendo de medios): entendiendo que esta consulta se refiere al arriendo de medios de interconexión, se debe hacer presente que la empresa eficiente asociada a una compañía de telefonía local pre-existente en una zona primaria no debe incurrir en este tipo de costos, ya que en este caso las demás concesionarias deben llegar a su costa al PTR de la empresa eficiente. Cuando la empresa eficiente no es pre-existente, estos medios de interconexión deben ser asignados a los tráficos que utilizan las facilidades de interconexión (tráfico de acceso y tramo local, y SLM para comunicaciones locales destinadas a usuarios de otras concesionarias de telefonía local).
- n) Materiales y útiles: entendiendo que esta consulta se refiere a materiales de operación y a vestuario, útiles y mercancías, de uso del personal, se debe asignar estos elementos a los servicios en la misma proporción en que el personal sea asignado a los mismos.

#### o) Gastos centralizados:

- i. Servicios de logística: esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.
- ii. Selección de personal: se deben asignar en la misma proporción que las remuneraciones de la empresa eficiente sean asignadas a cada servicio.
- iii. Servicios Inmobiliarios: se deben asignar en la misma proporción en que sean asignados los edificios arrendados a cada servicio.

- iv. Servicios Informáticos: se debe asignar estos elementos a los servicios en la misma proporción en que la inversión informática sea asignada a los servicios.
- v. Mantención planta interna: entendiendo que estos gastos corresponden a la mantención de las centrales de conmutación (madres y URAs) se debe aplicar el criterio recomendado en el Nº40.
- p) Arriendo y mantención vehículos: se debe asignar de acuerdo a la función que desempeña el personal <u>que usa</u> estos vehículos.
- q) Gastos en inmuebles: se deben asignar en la misma proporción en que sean asignados los edificios a cada servicio.
- r) Trabajos temporales: esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.
- s) Otros servicios (con excepción de los seguros): esta Comisión no cuenta con los antecedentes suficientes para opinar sobre este ítem.
- t) Otros servicios (seguros sobre vehículos, personas y patrimonio): los seguros sobre patrimonio deben asignarse de acuerdo a cómo se asignen las inversiones a cada servicio en el CTLP; los seguros sobre el personal deben asignarse en la misma proporción en que se asigne el personal asegurado a cada servicio; y los seguros sobre vehículos se deben asignar en la misma proporción en que se asignen los vehículos a cada servicio.

#### 36. Ítem de Costo Total Remuneraciones:

- u) Cargo no fijo:
  - i. RRHH Instalaciones: se deben asignar de acuerdo a la naturaleza de cada instalación. Si estas instalaciones se refieren a elementos propios del SLT, deben asignarse al SLT, teniendo en cuenta los criterios enunciados en los números 37 a 42.
  - ii. RRHH atención clientes: se deben asignar al SLT, TL y SLM en la misma proporción en que los contactos con los clientes tengan origen en solicitudes o reclamos relacionados con cada uno de estos servicios. En ningún caso, podría asignarse alguna parte de este gasto al cargo de acceso, ya que el costo asociado a las atenciones originadas en reclamos por comunicaciones de otros operadores se cubre con la tarifa de cobranza que forma parte de las funciones administrativas que la empresa

- eficiente ofrece a portadores y proveedores de servicios complementarios.
- iii. RRHH Otros: En el entendido de que en este ítem se incluyen las remuneraciones de las áreas que a continuación se indican, en lo que sigue se recomienda un criterio de asignación para cada una de ellas:
  - 1. División Servicios de Red: se debe asignar el personal de acuerdo a los elementos de red a que están dedicados, de modo que quienes intervengan en los elementos asignados total o parcialmente al SLT se asignen a este servicio en dicha proporción y de igual forma se asigne el personal que interviene en los elementos asignados a tráfico.
  - División Residencial y Pymes: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - 3. División Segmento Empresas: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - División Sucursales: entendiendo que se refiere al personal administrativo distribuido en regiones, debe ser asignado al SLT y/o SLM por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - 5. Gerencia de Marketing de Marca: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - 6. Relaciones Públicas: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - 7. División de Recursos Humanos: se debe asignar a los servicios en la misma proporción que se asigna el resto del personal a los servicios.
  - 8. División Finanzas y Administración: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - 9. Fiscalía: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - 10. Gerencia de Auditoria: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - 11. Gerencia de Calidad: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
  - 12. Gerencia Regulación y Planificación Estratégica: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.

- 13. Gerencia General: debe ser asignado al SLT y/o SLM, por tratarse de costos no atribuibles directamente.
- 14. División sistemas: entendiendo que este ítem se refiere al personal encargado del área de informática, se recomienda asignarlo en la misma proporción que las inversiones en informática sean asignadas a los servicios.

Opinión minoritaria del perito Andrés Gómez-Lobo: En relación a los ítem a que se refiere los puntos 48.a.iii.2 al 48.a.iii.6 y del 48.a.iii.8 al 48.a.iii.13, opina que dichos item sí se deben atribuir al tráfico, y en particular al servicio de acceso, por considerar que una empresa hipotética que ofrece servicios de acceso, aisladamente, incurriría en los gastos de remuneración enumerados y por lo tanto se puede inferir que son directamente atribuibles, parcialmente, al servicio de acceso.

Esta opinión minoritaria es difícil de sostener el la realidad ya que si bien es posible concebir la existencia de una "empresa proveedora de infraestructura" que le cobra a los operadores por usar sus líneas, centrales y elementos de transmisión para atender a los clientes de estos operadores. Pero no parece concebible una "empresa que venda solo accesos" ya que si no tiene líneas en las cuales es posible conectar clientes, esta empresa no tendría a que acceder. Es de la esencia de una red telefónica el que existan líneas que acceden a los clientes, solo entonces surge la posibilidad de vender "acceso".

- 37. Criterio denominado "Criterio Gestores de Elemento"
  - v) Las inversiones y gastos asociadas a cada tipo de gestor de red se deben asignar a cada servicio en la misma proporción en que sean asignados los elementos de red a que dicho gestor está dedicado.

#### Modificación y/o Insistencia Propuesta

Este punto se ha separado en 2 sub-partes; una relacionada con las modificaciones y/o insistencias efectuadas al Modelo tarifario EPH<sup>4</sup>; y otra relacionada con la aplicación de los criterios en el Modelo IOC<sup>5</sup> de los Ministerios.

#### a) Modificación y/o Insistencia en el Modelo EPH

De acuerdo con el informe de la Comisión Pericial, se han realizado las siguientes modificaciones y/o insistencias al Modelo EPH en las siguientes partidas de costos:

Se refiere al Modelo Tarifario del Informe de Objeciones y Contraproposiciones presentado por los Ministerios.

Se refiere al Modelo Tarifario presentado por Entel Telefonía Local S.A. en su estudio tarifario y que fue entregado oportunamente a la autoridad.

#### Inversión en centrales URA y Madre

La respuesta de la comisión pericial coincide plenamente con la propuesta de la concesionaria, por lo tanto se insiste en los criterios de asignación utilizados en el estudio tarifario.

#### Inversiones y Gastos en Energía

Se acoge los criterios de asignación en esta materia indicado en el informe de la comisión pericial. La modificación es la siguiente:

<u>Criterio de Asignación Estudio EPH</u>: Este costo se asignó a líneas y tráfico en función de la inversión relacionadas con las líneas (Tarjeta de Abonado) y el tráfico (CPU) en centrales.

<u>Criterio Modificado:</u> Se asigna al SLT en función de la proporción de consumo de energía asociado a líneas que presenta en la hora cargada. Para ello se realizó una estimación del consumo de las URAS y se hicieron mediciones en in-situ respecto del consumo de centrales madre y se obtuvo los siguientes resultados<sup>6</sup>:

#### URA

Para una central Siemens el consumo por tarjeta de abonado corresponde 0,0981[A] y el consumo por tarjeta CPU corresponde a 0,0708 [A] ambos en situación de alto tráfico. En donde cada bastidor (*Ver figura de una URA en el punto "Inversiones en Edificios" de este informe*) consta de 106 ranuras compuestas por 102 ranuras dedicadas a líneas (tarjetas de abonado) y 4 ranuras dedicadas al control de la central (CPU). Por lo tanto el consumo total de un bastidor<sup>7</sup> en una URA corresponde a 102x0,0981+0,0708x4 =10,29 [A].

De esta forma el consumo por bastidor relacionado a Tarjetas de abonado corresponde 10,01 [A] y el consumo relacionado con tráfico corresponde 0,28 [A].

#### Central Madre

Medidas Realizadas en período de Bajo Tráfico Consumo relacionado con Líneas = 244,52 [A] Consumo relacionado con Tráfico = 309,58 [A]

<sup>6</sup> Estas mediciones fueron entregadas oportunamente como antecedentes a la Comisión Pericial

Se ha supuesto que una central con N bastidores se va llenando en forma ordenada, por tanto N-1 bastidores tiene copado las 106 ranuras, y solo el último bastidor podría estar incompleto.

Medidas Realizadas en período de Alto Tráfico Consumo relacionado con Líneas = 265,81 [A] Consumo relacionado con Tráfico = 331,25 [A]

De esta forma y de acuerdo con la opinión de la Comisión de Pericial se ha utilizado como criterio de asignación la proporción de consumo de energía en el período de alto tráfico, determinando en el caso de una URA una asignación al SLT de un 97,2% de los costos de energía y una asignación a tráfico del 2,8% restante de dichos costos. En el caso de una central Madre se ha determinado un criterio de asignación al SLT de un 44,5% de los costos de energía y una asignación a tráfico del 55,5% restante de dichos costos.

# Inversiones en Climatización

Se acoge los criterios de asignación en esta materia indicado en el informe de la comisión pericial. La modificación es la siguiente:

<u>Criterio de Asignación Estudio EPH</u>: Este costo se asignó a líneas y tráfico en función de la inversión relacionadas con las líneas (Tarjeta de Abonado) y el tráfico (CPU) en centrales.

Criterio Modificado: Se asigna al SLT en función de la proporción de energía disipada asociada a línea respecto del total. Como una aproximación, se ha considerado que la disipación de energía es proporcional al consumo de energía que se presenta en la hora cargada, por lo tanto al igual que los criterios utilizados para la energía, en el caso de una URA se ha utilizado una asignación al SLT de un 97,2% de los costos de energía y una asignación a tráfico del 2,8% restante de dichos costos. En el caso de una central Madre se ha utilizado una asignación al SLT de un 44,5% de los costos de energía y una asignación a tráfico del 55.5% restante de dichos costos.

#### <u>Inversiones en Edificios</u>

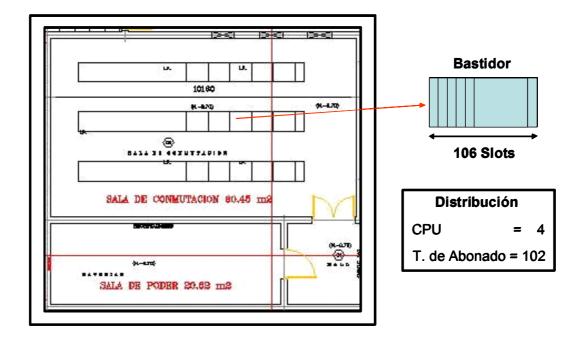
Se acoge los criterios de asignación en esta materia indicado en el informe de la comisión pericial. La modificación es la siguiente:

<u>Criterio de Asignación Estudio EPH</u>: Este costo se asignó a líneas y tráfico en función de la inversión relacionadas con las líneas (Tarjeta de Abonado) y el tráfico (CPU) en centrales.

<u>Criterio Modificado:</u> Se asigna al SLT en función de la proporción de metros cuadrados asociados a líneas respecto del total. Para ello se ha tenido a la vista planos de una URA y una Central Madre que se encuentran operando por la concesionaria tal como muestra en las siguientes figuras<sup>8</sup>:

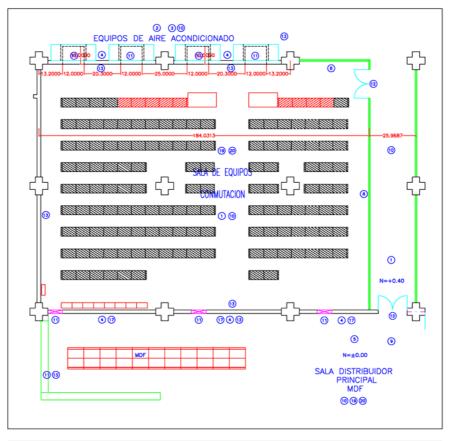
<sup>8</sup> Estos planos fueron entregados oportunamente como antecedentes a la Comisión Pericial.

# Plano Superior de una URA



# Plano Superior de una Central Madre

### CENTRAL DE CONMUTACIÓN





De esta forma, en el caso de una URA, tal como se ilustra en la figura anterior, la cantidad de espacio ocupada es una función directa de la ocupación de bastidores, en donde cada bastidor consta de 106 ranuras compuestas por 102 ranuras dedicadas a líneas (tarjetas de abonado) y 4 ranuras dedicadas al control de la central (CPU).

Por lo anterior se ha considero para una URA un criterio de asignación de los costos de edificios de (102/106) para el SLT y una asignación de (4/106) para tráfico.

Por otra parte, en el caso de una Central Madre que atiende líneas de abonado, tal como se ilustra en la figura anterior, la cantidad de espacio ocupada es una función directa de la ocupación de bastidores. En la figura se contabilizan 9 bastidores dedicados a CPU, 129 bastidores dedicado a Tarjetas de abonado y 22 espacios equivalentes a bastidores ocupados en MDF.

Por lo anterior se ha considerado para una central madre que atiende líneas de abonado un criterio de asignación de (151/160) para SLT y (9/160) de asignación para tráfico.

#### Inversiones en Terrenos

Se acoge los criterios de asignación en esta materia indicado en el informe de la comisión pericial. La modificación es la siguiente:

<u>Criterio de Asignación Estudio EPH</u>: Este costo se asignó a líneas y tráfico en función de la inversión relacionadas con las líneas (Tarjeta de Abonado) y el tráfico (CPU) en centrales.

Criterio Modificado: Se asigna al SLT en función de la proporción de metros cuadrados asociados a líneas respecto del total Como una aproximación, se ha considerado que el espacio requerido para terrenos es proporcional al espacio ocupado en edificios, por lo tanto al igual que los criterios utilizados para los edificios, se ha asignado en el caso de una URA (102/106) para el SLT y una asignación de (4/106) para tráfico. En el caso de una central madre que atiende líneas de abonado, se ha considerado un criterio de asignación de (151/160) para SLT y (9/160) de asignación para tráfico.

#### Resto de las partidas de costos del estudio

El resto de las partidas de costos, tales como remuneraciones del personal separado por tipo, costos administrativos, costos informáticos, comercialización, transmisión, vehículos, costos de inmuebles, etc., se encuentran asignados conforme lo indicado en el informe de la Comisión Pericial, por tanto se insiste en dichos criterios.

En general los criterios de asignación de costos esgrimidos en las respuestas a las consultas del informe de realizado de la Comisión Pericial coinciden plenamente con los criterios de asignación presentados por la concesionaria en su estudio.

Sin embargo, los criterios de asignación utilizados por los Ministerios en el IOC no coinciden con los criterios indicados por la comisión pericial. En este sentido, en el siguiente punto se desarrolla como deben cambiar los criterios propuestos por los Ministerios en su Modelo IOC en conformidad con lo indicado por la Comisión Pericial en su informe.

# b) <u>Modificación y/o Insistencia sobre el Modelo de los Ministerios</u>

De acuerdo con lo indicado en el informe de la Comisión Pericial, la aplicación de los criterios de asignación al Modelo IOC de los Ministerios se modifican de acuerdo con lo desarrollado a continuación. El resultado de la modificación utilizando los criterios de la Comisión de Peritos debe entenderse a título meramente ilustrativo. Los valores definitivos deben surgir de una aplicación integral del modelo a las condiciones específicas de la Concesionaria.

Para ilustrar de mejor forma las modificaciones a los criterios de asignación, se ha utilizado la misma denominación de las partidas utilizadas por los Ministerios y se han agrupado de acuerdo a su naturaleza tal como se indica en los siguientes puntos:

#### Inversiones Técnicas

# Modificación de Criterios de Asignación Relacionados con Partidas de Costos de Inversión Técnica

Partidas de Costo IOC		Criterio IOC	Criterio Modificado
Energía	Grupos electrógenos	Tráfico Ponderado por uso Cx	URA= 97,2% SLT, 2,8% Tráfico Madre=44,5% SLT, 55,5% Tráfico
	Baterías	Tráfico Ponderado por uso Cx	URA= 97,2% SLT, 2,8% Tráfico Madre=44,5% SLT, 55,5% Tráfico
	Rectificadores	Tráfico Ponderado por uso Cx	URA= 97,2% SLT, 2,8% Tráfico Madre=44,5% SLT, 55,5% Tráfico
Servicios de instalación	Grupos	Tráfico Ponderado por uso Cx	URA= 97,2% SLT, 2,8% Tráfico Madre=44,5% SLT, 55,5% Tráfico
	Baterías+Rectificadores	Tráfico Ponderado por uso Cx	URA= 97,2% SLT, 2,8% Tráfico Madre=44,5% SLT, 55,5% Tráfico
	Gestión	Tráfico Ponderado por uso Cx	URA= 97,2% SLT, 2,8% Tráfico Madre=44,5% SLT, 55,5% Tráfico
Climatización	Equipos	Tráfico	URA= 97,2% SLT, 2,8% Tráfico

Partidas de Costo IOC		Criterio IOC	Criterio Modificado
		Ponderado por uso Cx	Madre=44,5% SLT, 55,5% Tráfico
Edificios técnicos	Construcción	Tráfico Ponderado por uso Cx	URA= 96,2% SLT, 3,8% Tráfico Madre=94,4% SLT, 5,6% Tráfico
Terrenos Técnicos	Terrenos Técnicos	Tráfico Ponderado por uso Cx	URA= 96,2% SLT, 3,8% Tráfico Madre=94,4% SLT, 5,6% Tráfico

# Costo de Remuneraciones

Este costo se han identificado 3 partidas de costos mal asignadas, las primeras 2 son las siguientes:

# Modificación de Criterios de Asignación Relacionados con Partidas de Costos Remuneraciones

Partidas de Costo IOC		Criterio IOC	Criterio Modificado
Cargo no fijo	RRHH Instalaciones	Tráfico	Identificar partidas relacionadas con el SLT
		Tráfico	SLT- Tráfico(Sin incluir Acceso)

Respecto de la tabla anterior la partida de costos "RRHH Atención clientes" no debe asignarse a los tráficos, debe corregirse dicha asignación en parte al SLT y no asignar nada al cargo de acceso.

La tercera partida corresponde al ítem "RRHH Otros" la cual incluye un grupo de otros costos, que para estos efectos se han desagregado con el fin de identificar los criterios de asignación conforme con lo indicado por el Informe de la Comisión Pericial.

# Modificación de Criterios de Asignación Relacionados con Partidas de Costos Remuneraciones denominados "RRHH Otros"

Partidas de Costo IOC		Criterio IOC	Criterio Modificado
Cargo no fijo-RRHH Otros	División servicios de red	Tráfico	Personal dedicado a Servicios.  (El Modelo IOC incluye personal de Planta Externa en éste ítem que debe ser asignado
			exclusivamente al SLT. Ver por
			ejemplo celdas

Par	rtidas de Costo IOC	Criterio IOC	Criterio Modificado
			G2037, G2044,
			de la Hoja "Base
			Empresa
			Eficiente" del
			Archivo
	B: : : / B : :   B	<b>-</b> (6	RRHH.xls)
	División Residencial y Pymes	Tráfico	SLT y/o SLM
	División Segmento Empresas	Tráfico	SLT y/o SLM
	División Sucursales	Tráfico	SLT y/o SLM
	Gc Marketing de Marca	Tráfico	SLT y/o SLM
	Relaciones Públicas	Tráfico	SLT y/o SLM
			Personal
	División de Recursos Humanos	Tráfico	dedicado a
			Servicios
	División Finanzas y Administración	Tráfico	SLT y/o SLM
	Fiscalía	Tráfico	SLT y/o SLM
	Gc Auditoría	Tráfico	SLT y/o SLM
	Gc Calidad	Tráfico	SLT y/o SLM
	Gc Regulación y Planificación Estratégica	Tráfico	SLT y/o SLM
	Gerencia General	Tráfico	SLT y/o SLM
	División Sistemas	Tráfico	Proporción de Inversiones Informáticas asignadas a servicios.

# <u>Inversiones Informáticas</u>

# Modificación de Criterios de Asignación Relacionados con Partidas de Costos de Inversión Informática

Partidas de Costo IOC		Criterio IOC	Criterio Modificado
Inversión técnica OSI otros	sw	Tráfico Ponderado por uso Cx	
	HW	Tráfico Ponderado por uso Cx	
	IMPLANTACION	Tráfico Ponderado por uso Cx	El Modelo IOC
	CONECTIVIDAD	Tráfico Ponderado por uso Cx	incluye en estos
Inversión administrativa OSI otros	SW	Tráfico Ponderado por uso Cx	costos sistemas relacionados con CRM de atención de
	HW	Tráfico Ponderado por uso Cx	clientes que deben
	IMPLANTACION	Tráfico Ponderado por uso Cx	ser asignados
	CONECTIVIDAD	Tráfico Ponderado por uso Cx	exclusivamente al
Comercialización OSI otros	sw	Tráfico Ponderado por uso Cx	SLT y/o SLM.(Ver sistemas.xls)
	HW	Tráfico Ponderado por uso Cx	
	IMPLANTACION	Tráfico Ponderado por uso Cx	
	CONECTIVIDAD	Tráfico Ponderado por uso Cx	

# Interconexiones (Arriendo de Medios)

# Modificación de Criterios de Asignación Relacionados con la Partida de Interconexiones (Arriendo de Medios)

Partidas de Costo IOC		Criterio IOC	Criterio Modificado
Interconexiones	Arriendo de Medios	Tráfico Ponderado descontado de SLM interno	Compañía Pre-existente = 0% Asignado. Compañía No Pre-existente = Asignación de Acuerdo a Tráfico por las Interconexiones.

<u>Partidas de costos relacionadas con el criterio denominado "Criterios de Gestores CTC"</u>

# Modificación de Criterios de Asignación Relacionados con Partidas asignadas Mediante el criterio denominado "Criterios de Gestores CTC"

Partidas de	Costo IOC	Criterio IOC	Criterio Modificado	
Gestores de elementos	SW	Criterio Gestores (CTC)	los costos asociados a cada gestor de red se deben asignar a cada servicio en la	
	HW	Criterio Gestores (CTC)		
	Desarrollo e integración	Criterio Gestores (CTC)		
Infraestructura de gestores de elementos	Terrenos	Criterio Gestores (CTC)	misma proporción en que sean asignados	
	Edificios	Criterio Gestores (CTC)	a los elementos de red a que dicho	
Maquetas	Maquetas	Criterio Gestores (CTC)	gestor esta dedicado	
Instrumentos	Instrumentos	Criterio Gestores (CTC)		

# <u>Partidas de Costos que deben reasignarse de acuerdo con las modificaciones anteriores de guardan relación con el Personal</u>

Partidas de Costo IOC			
Edificios Administrativos Compra terrenos			
Construcción			
Habilitaciones			
Seguridad			
	Mejoras		
Materiales y Útiles Materiales de Operación			
Vestuario, Útiles y Mercaderías			

Partidas de Costo IOC				
	Servicios de Logística			
	Selección de Personal			
	Servicios Inmobiliarios			
	Servicios Informáticos			
Arriendo y Mantención Vehículos	Arriendo y Mantención Vehículos			
Gastos en Inmuebles	Arriendo Oficinas y Bodegas			
	Energía Electrica Edificios Administrativos			
	Contratos Aseo y Portería y Vigilancia			
Trabajos Temporales	Trabajos Temporales			
Otros Servicios	Arriendo de Celulares			
	Arriendo de Equipos Terminales			
	Llamadas de Larga Distancia			
	Pasajes Aéreos			
	Fletes y Acarreos			
	Seguros sobre Vehículos, Personas y Patrimonio			
Microinformatica	Microinformatica			

Impacto de la Modificación de Criterios de Asignación en el Modelo IOC con Ceteris Paribus en cuanto a los niveles

Sobre la base del modelo IOC se han identificado las partidas de costo que conforman cada servicio, luego se han reasignado de acuerdo con las modificaciones indicadas en los puntos anteriores conforme lo indica el informe de la Comisión Pericial, obteniéndose los siguientes valores:

Cargo de Acceso IOC = 3,65 \$/Min Cargo de Acceso Corregido = 2,04 \$/Min

Es importante destacar que la corrección anterior se efectuó sólo a modo ejemplar y considerando los mismos niveles de costos presentados por los Ministerios en su IOC, y por lo tanto no considera correcciones de niveles por otros motivos, como por ejemplo, la corrección de las funciones de producción y costos ajustados por nivel de escala entre el Modelo de CTC (3 millones de clientes) y el Modelo EPH (150 mil Líneas).

#### Modificación y/o Insistencias Adicionales

Se proponen las siguientes:

- a. Se insiste en aplicar para todas las fijaciones tarifarias de telefonía local los criterios establecidos por la Comisión Pericial en su voto de mayoría y aplicados a modo ilustrativo previamente, como aplicación práctica de los criterios generales sobre los que se insistió en el punto B 1.a
- b. Dicha aplicación deberá tener los efectos propios de cada empresa en cuánto a los factores de escala.

c. En caso de no estimarse una aplicación general de estos criterios, que al menos se apliquen para el caso de los operadores dominantes integrados verticalmente.

### **Escalamiento Ramsey**

En el estudio de Juan Pablo Montero de la Universidad Católica (Ver ANEXO 5), se estimaron la pérdidas de bienestar adicionales que significan utilizar un escalamiento uniforme por sobre un escalamiento diferenciado basado en la regla de Ramsey para el caso particular de la compañía Telefonica-CTC. Se encuentran pérdidas de bienestar tres veces mayor al utilizar un escalamiento uniforme por sobre uno diferenciado. Se explica que estas pérdidas adicionales son producto de las importantes diferencias que existen entre las elasticidades sugeridas por la literatura y las elasticidades implícitas que lleva un escalamiento uniforme de los cargos de acceso.

A pesar de que la aplicación de la regla de Ramsey fue establecida en las Bases Técnico Económicas de CTC de este proceso de fijación tarifaria, la autoridad está aparentemente optando por seguir un escalamiento uniforme en las actuales fijaciones tarifarias dando como argumentos la no disponibilidad de datos de elasticidades que hagan factible la aplicación de la regla de Ramsey y la creación de incentivos al arbitraje ineficiente.

Este último argumento plantea que la existencia de cargos de acceso diferenciados crea incentivos al desvío ineficiente de una porción de los tráficos que pasan por la red de la compañía de telefonía local. La efectividad y uso de este tipo de arbitraje no sólo requiere de una ausencia de fiscalización por parte de la autoridad sino además que los costos marginales de arbitraje (que en este caso corresponde a los costos adicionales de desviar el tráfico vía un tercero más el valor esperado de algún tipo de sanción) sean menores que la diferencial de cargos de acceso.

Dado que el arbitraje impide el autofinanciamiento de la compañía local bajo el esquema original de Ramsey, en caso que la capacidad fiscalizadora de la autoridad sea efectivamente insuficiente para prevenir por completo el arbitraje y que los costos de restaurar dicha capacidad sean mayores que los beneficios, la autoridad puede igualmente aplicar la regla de Ramsey, pero tomando en cuenta los costos de arbitraje. Más precisamente, incluyendo la restricción que el diferencial entre cargos de acceso de dos servicios no podrá ser en ningún caso mayor que los costos de arbitraje entre estos servicios.

En caso que los costos de arbitraje sean altos, la solución de Ramsey será tal como la original; caso contrario, el diferencial entre los cargos de acceso será menor que en la solución original pero en ningún caso nulo por cuanto los costos de arbitraje son positivos.

Se puede argumentar que dado que la aplicación de la regla de Ramsey en su versión sin arbitraje demanda una cantidad importante de información, su

aplicación en presencia de arbitraje (y con capacidad insuficiente de fiscalización) demanda tal cantidad de información adicional (i.e., costos de arbitraje) que su aplicación se hace prácticamente inviable.

Sin embargo, después de observar los resultados de este estudio, la recomendación de política no es desechar la regla de Ramsey de cargos diferenciados y reemplazarla por la regla más simple de cargos uniformes. Todo lo contrario, la recomendación es que la autoridad debiera insistir en el uso de tarifas óptimas (o de dos partes) en que el cargo de acceso se fija a costo marginal y el costo fijo se recupera vía cargos fijos mensuales.

Si bien es atendible que no existen estimaciones para el mercado chileno de elasticidades, tomando distintos estudios internacionales existen rangos de dichos valores:

Local – Local: -0.11 a -0.44 Local Móvil: -0.11 a -0.80 Móvil – Local: -0.51 a -0.80 LDN: -0.10 a -0.70 LDI: -0.30 a -1.54 Internet: -1.00 a -1.70

Si bien los intervalos son amplios, parecen indicar con claridad que Internet tienen una elasticidad muy superior al resto, y que la larga distancia tiene más elasticidad que los tráficos locales

Realizando una aplicación de Ramsey, del mismo estudio ante mencionado, de acuerdo a lo definido en las BTE de Telefónica, se obtienen valores que dependen de la componente de escalamiento necesario que tenga el servicio. En la siguiente tabla se muestra la relación entre la tarifa definitiva y la marginal, dado que el costo fijo represente un 50% del CTLP del servicio:

Local – Local: 2.45 veces Móvil –Local: 2.62 veces LD e Internet: 1.18 veces

#### Se insiste en:

- a. Que la correcta aplicación de las BTE llevan a la necesidad de aplicar el escalamiento Ramsey entre los distintos servicios de acceso.
- b. Que los antecedentes de elasticidades, si bien diversos siempre establecen que la de internet es mayor (en absoluto) a la de LD y está que la de local.
- c. Que existen pérdidas de eficiencia al no aplicarlo.
- d. Que en caso de considerarse como lo señaló la Comisiónd de Peritos, que el arbitraje puede anular este efecto, se puede resolver un Ramsey restringido a un diferencial máximo entre las distintas tarifas

# B.2 Interconexión por capacidad para Internet, tarifa y no cobro de red inteligente.

#### Antecedentes sobre la Controversia

Objeciones y Contraproposiciones N°s: 18, 19, 91 y 92.

Los antecedentes que se deben tomar en consideración para esta controversia se señalan a continuación:

- a) No se pudo reproducir la metodología de cálculo propuesta por los ministerios en su modelo tarifario.
- b) La determinación de la renta plana por E1 debe ser independiente del comportamiento del tráfico que curse el cliente por dicha trama.
- c) Solo dependería del tráfico promedio usado en la hora cargada.
- d) Para verificar la consistencia de esta tarifa con el cargo de acceso promedio deben considerarse los volúmenes y perfiles promedio de tráfico usados para el cálculo de dicho cargo de acceso y no específicamente el del tráfico de Internet.
- d) La metodología esbozada en el IOC sobrerecauda innecesariamente, desbalanceando el equilibrio de autofinanciamiento.

#### Consultas a la Comisión Pericial

- a) Que la verificación de consistencia de recaudación de la tarifa de interconexión con facilidades de transmisión y conmutación, en caso de estimarse necesario y realizarse utilizando el cargo de acceso promedio, debe hacerse utilizando también el tráfico promedio efectivo neto por trama para todo el dimensionamiento de la red, y no el específico de un servicio en particular.
- b) Que la cantidad de tráfico por trama para la determinación de esta tarifa debe ser, por consistencia, la misma que la utilizada para la determinación del cargo de acceso.
- c) Que dicha tarifa no debe estar condicionada a la verificación posterior de ningún perfil particular de tráfico.
- d) Que las tarifas de mercado en general deberían establecer una referencia de consistencia para la estructura de costos de los servicios en general y en particular para este caso.
- e) No se requiere cobro por traducción de llamadas para los servicios de acceso conmutados a Internet que tengan la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX.

#### Respuesta de la Comisión Parcial

#### Considerando que:

- 1. Las BTE establecen la regulación tarifaria del servicio de interconexión con facilidades de transmisión y conmutación, y explicitan que las tarifas por este servicio consideraran un cobro fijo mensual por trama en uso por parte de la concesionaria conectada o suministrador de servicios complementarios conectados. De acuerdo a las presentaciones de las partes, y en especial las aclaraciones hechas por los Ministerios, se entiende que este servicio se aplica exclusivamente para las comunicaciones de Internet conmutado.
- 2. Un requisito que debe cumplir la determinación de tarifas de renta plana para la interconexión con transmisión y conmutación para servicios de Internet conmutado es mantener la condición de autofinanciamiento de la empresa eficiente que ofrece telefonía local.
- 3. En la actualidad existen dos modalidades de acceso a Internet conmutado. La primera consiste en un servicio vía portador en la cual éste factura directamente al cliente (o a través de la empresa de telefonía local contratando estos servicios a las tarifas reguladas correspondientes), pagándole un cargo de acceso al proveedor de telefonía local. En esta modalidad los costos de facturación, cobranza y los riesgos de Incobrabilidad los asume el portador. En la segunda modalidad, el servicio de Internet es provisto por un ISP interconectado directamente al PTR de la empresa local. En este caso, la compañía local le factura y cobra al usuario de Internet conmutado todo el servicio (TL más el costo de su plan contratado con el ISP). La empresa local le transfiere al ISP la parte correspondiente de esta facturación, pero ella asume los costos de facturación, cobranza y los riesgos de Incobrabilidad.

#### Esta Comisión opina que:

- 4. En una primera instancia, la tarifa plana de acceso debe permitir a la empresa eficiente mantener la misma recaudación que en la situación en ausencia de esta tarifa. Esto implica que la tarifa plana debe cubrir los costos que cubre el cargo de acceso. Es decir, el portador que paga tarifa plana por trama no paga cargo de acceso. Por otro lado, los clientes de un ISP que paga tarifa plana por trama a la compañía local, deberían pagar a la compañía local por aquel componente del TL que no es cubierta por la tarifa plana de acceso (medición, tasación, facturación, cobranza y riesgos de Incobrabilidad).
- 5. Respecto del remanente del TL no cubierto por la tarifa plana de acceso, habría dos posibilidades de tarificación. Si el ISP aplica al usuario final una tarifa plana por el servicio de Internet, entonces dicho componente del TL sería de naturaleza fija, ya que no se requeriría medición ni tasación por llamada, siendo entonces recomendable que este componente del TL sea también cubierto por otra tarifa plana aplicable al usuario (el usuario no pagaría un TL

variable en este caso). Si el ISP aplica al usuario final una estructura tarifaria que considera cargos variables, entonces el componente en cuestión sería de naturaleza variable y el usuario debería pagar un TL variable (sin considerar aquel componente del TL que fue cubierto por la tarifa plana de acceso).

- 6. Para efectos de calcular la tarifa plana por trama que cubre el acceso, en una primera instancia, sin considerar efectos secundarios del cambio de la estructura tarifaria sobre la demanda, se debería seguir el siguiente procedimiento. Para cada área tarifaria definida para los cargos de acceso, debe considerarse la recaudación promedio por trama, que cursa tráfico de Internet, conectada a los PTR de la empresa eficiente, lo que equivale a los cargos de acceso según horario multiplicados por los respectivos tráficos promedios de Internet en dichos horarios.
- 7. Para calcular las tarifas definitivas, se debe considerar que la introducción de las tarifas de renta plana aquí analizadas debería incrementar el tráfico de Internet, bajo el supuesto de que este cambio tarifario afectará las tarifas a público, y por ende la escala de producción de la empresa eficiente de telefonía local, sus costos y por lo tanto la recaudación de autofinanciamiento requerida.
- 8. El método aquí propuesto hace innecesaria la verificación posterior de un perfil particular de tráfico.
- 9. El cobro por traducción de llamadas para los servicios de acceso conmutados a Internet que tengan la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX se aborda en el Tema N°5.

# Opinión Comisión Pericial al Tema Nº5: Facilidades de Numeración para Servicio Complementarios

#### Considerando que:

- 1. La red de la empresa eficiente que parte desde cero debe permitir encaminar todas las comunicaciones generadas por los usuarios de acuerdo a la normativa vigente y que para dicho efecto se debe contemplar la solución tecnológica de mínimo costo.
- 2. Para que la red de la empresa eficiente pueda encaminar las comunicaciones debe disponer de la capacidad para analizar los números marcados por los usuarios al momento de intentar la comunicación.
- La sofisticación del sistema requerido dependerá de cuantas cifras del número marcado por el usuario sea necesario analizar para encaminar la comunicación.
- 4. Hay dos tipos de soluciones genéricas para el análisis de cifras. Por una parte, las centrales madres de la empresa eficiente disponen de una cierta capacidad o inteligencia para el análisis de cifras, hasta "n" cifras, por ejemplo. Por la otra, cuando el número de cifras que es necesario analizar

- para encaminar determinadas comunicaciones supere las "n" cifras, la empresa eficiente debería contar además con una 'Red Inteligente'.
- 5. En general, y dependiendo de la administración de la numeración por parte de la autoridad reguladora, las centrales madres de una empresa eficiente son actualmente capaces de cursar prácticamente todas las comunicaciones.
- 6. Una excepción a lo planteado anteriormente son aquellos números que por razones comerciales o de fantasía ('números bonitos') no pueden ser asignados por el regulador en bloques ordenados a las empresas concesionarias, y requieren de una capacidad superior a las "n" cifras antes indicadas y por lo tanto exigen traducción por una 'Red Inteligente'
- 7. La otra excepción podría darse en el futuro si la autoridad estableciera como política de telecomunicaciones la portabilidad de los números, en cuyo caso también se requeriría una 'Red Inteligente' para los números pórtales.

#### Esta Comisión opina que:

- 8. Los números motivo de la presente controversia (numeración de la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX) pueden ser asignados por la autoridad adecuadamente ordenados de tal forma de no requerir la traducción de una 'Red Inteligente' para encaminar estas comunicaciones.
- 9. Lo anterior se ve reforzado si se consigna que el usuario de servicios de Internet (y en consecuencia los proveedores de servicios de Internet) no debiera asignarle importancia a la numeración específica necesaria para acceder al servicio, debido a que dicho número es marcado automáticamente por el software de acceso a Internet.
- 10. Sin perjuicio de lo anterior, si la autoridad prevé el establecimiento de la portabilidad de los números dentro del quinquenio tarifario, es recomendable que se fije una tarifa de traducción para los futuros números portables.
- 11. Asimismo, la tarifa de traducción requiere ser fijada y aplicada para aquellos números no susceptibles de ser asignados en bloques ordenados a las empresas concesionarias, por ejemplo, los 'números bonitos'.

#### Modificación y/o Insistencia Propuesta

La modificación se ha separado en las siguientes 2 partes:

#### Modificación y/o Insistencia Interconexión por capacidad para Internet

- a. De acuerdo con lo indicado por la comisión pericial se modifica el cálculo de por esta tarifa, tomando en consideración que "la tarifa plana de acceso debe permitir a la empresa eficiente mantener la misma recaudación que en la situación en ausencia de esta tarifa. Esto implica que la tarifa plana debe cubrir los costos que cubre el cargo de acceso".
- b. Se insiste en el hecho de que este servicio se de en dos modalidades:
  - i. Una que incluya los servicios equivalentes al tramo local (facturación recaudación, etc.).
  - ii. Otra que no los incluya
- c. Se insiste en que la modalidad tipo tramo local debe diferenciar los casos en que se cobra al cliente final una tarifa plana v/s una por minuto de manera que la componente cubre los costos de facturación, recaudación, etc... se adecue a cada uno de estos casos y no genere sobrerecaudaciones para la empresa eficiente.

# Modificación y/o Insistencia Cobro por traducción de llamadas para los servicios de acceso conmutados a Internet que tengan la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX

De acuerdo con lo indicado por la Comisión pericial, las llamadas de acceso conmutados a Internet con dicha numeración no deben estar sujetas a cobro por traducción.

Por lo anterior se solicita a los Ministerios incluir en el Pliego Tarifario que resuelva en definitiva la siguiente frase:

"Las llamadas para los servicios de acceso conmutados a Internet que tengan la forma 606XXX XXXX o 1YZ606XXX XXXX no están sujetas a cobro por traducción"

### D. Servicios de Desagregación y Reventa

Objectiones y Contraproposiciones N°s: 118, 110,116, 12 y 61

#### D.1 General

En el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones en el país la Comisión Resolutiva Antimonopolios ha sido reiterativa en que estos servicios se deben proveer de la forma más desagregada posible. Los servicios desagregados que la autoridad ha diseñado se encuentran contenidos en la sección III.5 de las bases técnico económicas de la concesionaria.

En efecto, la Resolución N°515, de 1998, de la H. Comisión Resolutiva dispone que con el propósito de resguardar adecuadamente la libre competencia en el sector: "La tarificación de los servicios de conmutación y/o transmisión de señales provistas como circuitos privados, como asimismo los cargos de acceso, deberían facilitar el suministro desagregado de las facilidades de red local para permitir la introducción de mayor competencia en el servicio telefónico local". Asimismo, dicha Resolución N°515, establece que la autoridad debe realizar los esfuerzos necesarios para lograr la máxima desagregación técnicamente factible de los servicios afectos a fijación tarifaria .

En el mismo sentido, la Resolución N°611, de 2001, de la H. Comisión Resolutiva dispone que: "Con el objeto de profundizar la competencia es fundamental cautelar el cabal cumplimiento de la Resolución N°515, especialmente en lo que se refiere a garantizar la efectiva desagregación de las redes".

La Resolución N°686, de 2003, de la H. Comisión Resolutiva reitera la misma exigencia señalada precedentemente, al declarar que "es fundamental garantizar la efectiva desagregación de redes". Además, la citada Resolución preceptúa que: "No obstante que las Resoluciones N°515 y N°611 hicieron esta recomendación, el escaso avance que muestra en la práctica la desagregación de redes indicaría la existencia de distorsiones en este mercado, las que deberán ser corregidas por el regulador a la brevedad".

Entendemos de lo anterior que el propósito de establecer estos servicios es mejorar el nivel de competencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones y no empeorarla o impedirla. Para esto estos servicios deben ser tarificados de manera tal que el solicitante de alguno de estos servicios pueda efectivamente componerlos y percibir una renta por su comercialización.

En este sentido existe bastante experiencia internacional en cuánto para que opere la desagregación, debe darse condiciones reglamentarias y de tarifas.

En cuánto a las tarifas es clave para que existan los incentivos a la desagregación, que la relación entre las tarifas a público que se fijen al dominante regulado y las tarifas de desagregación, deje un espacio razonable que permita al competidor pagar las tarifas de desagregación y/o reventa,

realizar las inversiones adicionales que necesita y adicionalmente cubrir los gastos de operación, de comercialización, atención a clientes y de administración.

En el gráfico siguiente se observa la relación que existe en otros países entre las tarifas de desagregación y las tarifas a público.

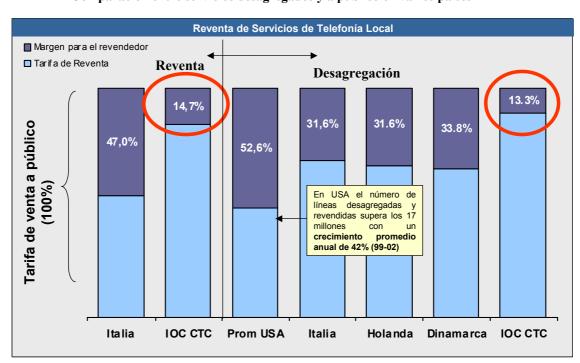


Figura D.1.1 Comparación entre servicios desagregados y a público en varios países

Es claro que los márgenes efectivos para que funcione la desagregación y la reventa requieren descuentos de cerca del 30% al 50% sobre las tarifas a público. En el IOC de los Ministerios tanto a nuestra representada como a CTC, se observan tarifas de desagregación y reventa que no se condicen con el mandato de la HCR respecto al tema.

A continuación se realiza un ejercicio sobre las tarifas de desagregación de nuestra representada, agregando los elementos mínimos adicionales para hacer operar un par de cobre.

Cuadro D.1.1
Ejercicio sobre Cálculo de Margen para el Desagregador

Todas la tarifas en Pesos (\$)	Cantidades	CTC Actual	IOC EPH	IOC CTC
Par Limpio				
Costo de Habilitación		14.649	12.689	7.530
Renta Mensual por par (Cant. Líneas)		4.744	3.298	4.462
Housing				
Espacio (m2/mes)		18.320	13.147	15.967
Energía (KWh)		134	870	408
Climatización (KWh disipados/mes)		108	53	53
Adecuación Obras Civiles				
Habilitación de Camara		231.154	228.152	1.418.025
Aducuación de Canalización (mtr. Lineal)		32.917	17.481	40.852
Housing Apoquindo				
	Cant.			
Cantidad POTs Instaladas	688			
Cantidad Ocupadas	344			
		Costos e	n \$/mes	
Espacio (m2)	5	91.602	65.735	79.835
Energía (KWh/mes)	810	108.297	704.700	330.480
Climatización (KWh disipados/mes) 1\	1.168	126.378	61.904	61.904
TOTAL Housing		326.276	832.339	472.219
Costo por Par Housing		948	2.420	1.373
Pagos Unicos				
Plazo Amortización Pagos Unicos (meses)	144	Costos en S	-	
Costo de Habilitación	Par	102	88	52
Habilitación de Camara	Par	5	16	98
Aducuación de Canalización (mtr. Lineal)	5	3	6	14
Total mes Pagos Unicos		110	110	165
Sub-Totales				
Renta Mensual	Par	4.744	3.298	4.462
Costo Housing	Par	948	2.420	1.373
Total mes Pagos Unicos	Par	110	110	165
Total Por Línea		5.802	5.828	6.000
Tarjeta de Abonado	16%	561	561	561
Comercialización	10%	544	351	515
Administración	20%	1.087	701	1.030
Total Desagregador		7.994	7.440	8.105
SLT		5.437	3.506	5.148
Margen Desagregador		-2.557	-3.934	-2.957

Se observa que con esas tarifas de desagregación, y el implícito SLT calculado sobre el modelo de los Ministerios para el caso de Entelphone, el competidor queda sobre las tarifas a público con sólo hacer operativo el par de cobre (hasta el costo por housing más la renta mensual por el Par), quedándole por pagar muchos otros elementos de costos. Lo mismo sucede al hacer el ejercicio sobre las tarifas de CTC.

En ese sentido cabe preguntarse si la asignación de costos del modelo de los Ministerios está efectivamente respetando la instrucción de la HCR, en cuánto

a que las tarifas deben promover el uso desagregado de la red del dominante y promover la competencia.

Analizados los contenidos de la propuesta de los ministerios, Entelphone ha determinado modificar o insistir en los servicios que a continuación se señalan.

#### D.2. Inconsistencias IOC: Par de Cobre

El servicio Par de Cobre corresponde, de acuerdo con las Bases Técnicas, "al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del centro de conmutación respectivo, sea éste madre o remoto, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto".

#### Antecedentes de la Controversia.

Esta controversia se refiere a la objeción y contraproposición Nº 110 del IOC remitido por los ministerios.

En su estudio tarifario entregado a la Autoridad, EntelPhone propuso las siguientes tarifas para el servicio Par de Cobre:

Cuadro D.2.1
Tarifas Propuestas Servicio Par de Cobre

Servicio Par de Cobre		
a) Cargo Instalación	\$/par	16.920,36
b) Renta Mensual	\$/par-mes	5.083,00
Acometida de Par de Cobre	\$/evento	19.426,63

El valor de la renta mensual indicado corresponde a un descuento sobre el cargo fijo que se desprende del modelo utilizado para los cálculos de EPH de un 55%. Este se debe al hecho de haber descontado todas las asignaciones correspondientes a los módulos de Costo de Atención al Cliente, Facturación, Recaudación y Cta.Cte., Área Comercial, Data Warehouse, Financiero, Facturación y Tarjeta de Abonado, además de los costos de Incobrabilidad, seguros, publicidad y asignación de Capital de Trabajo. Solamente se incluyen los costos e inversiones asignados a la implementación y mantenimiento de la Planta Externa y su costo de Administración General asociado.

La contrapropuesta incluida por la Autoridad en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones contempla los siguientes cargos:

Cuadro D.2.2
Tarifas Contrapropuesta IOC Ministerios, Servicio Par de Cobre

Servicio Par de Cobre		
Habilitación de Par de Cobre	\$/evento	12.689
Renta Mensual sin Voz	\$/mensual-par	5.677
Renta Mensual con Voz	\$/mensual-par	7.289
Deshabilitación	\$/evento	6.457
Acometida Par de Cobre	\$/evento	15.485

En el IOC propuesto por los ministerios para EPH, se señala una renta mensual de \$ 7.289 para el servicio par de cobre con comunicaciones telefónicas de voz, pero en el archivo electrónico entregado se presenta un valor de \$ 3.289 mensuales para este mismo servicio, sin distinción entre modalidades con servicios telefónicos de voz o sin ellos, desconociéndose las razones de tal diferencia.

Por otra parte, en el IOC propuesto por los ministerios para CTC, se indica una renta mensual del servicio Par de Cobre con comunicaciones telefónicas de voz de \$ 6.563, mientras que en el mismo pliego se proponen cargos fijos inferiores en su gran mayoría a este valor, lo cual es claramente una inconsistencia del modelo empleado para su cálculo y un elemento distorsionador de la competencia. Ello por cuanto ni siquiera será factible para un tercero contratar el servicio.

En el cuadro siguiente se presenta la distribución de ítems señalada en el IOC de EPH.

Cuadro D.2.3
Componentes de Costo Renta Mensual Par de Cobre Modelo IOC Ministerios

Item			% en CTLP
INVERSIONES	Red primaria y de distribución	Ferretería	16,95%
	Menores de planta externa	Canalización	9,08%
	Modificaciones viales		9,59%
	Reposición de activos por daños		22,54%
		Inversión administrativa OSI otros (*)	12,00%
COSTOS	Bs y Ss	Servicios Informáticos	4,87%
		Mantención de Planta Externa + MDF	13,52%
		Apoyo Planta Externa Telefónico	4,23%
	Remuneraciones	RRHH Planta Externa	2,75%
		RRHH Otros	3,16%
		Otros	1,31%

Del análisis de los costos asignados al servicio, se constató la existencia de una asignación errada de Sistemas OSI CRM de Marketing de Clientes, Control de Ordenes, que llevada al CTLP correspondiente al servicio par de cobre, abarca un 9,6%. Además, hay una asignación de Valor Residual errónea correspondiente a un costo de Mantenimiento de planta externa del Año 0.

Por otro lado, la diferenciación de un servicio de Par de Cobre sin voz no tiene sentido, ya que este servicio sólo incluye la provisión del elemento desagregado, sin incluir servicios que no sean la mantención física de éste, ni siquiera incluyendo energía. Dada la definición del servicio según las bases técnico económicas del estudio , no sería verosímil limitar el uso que se le de, que es de exclusiva competencia del contratante del servicio.

Finalmente, es necesario notar que la fijación de tarifas de desagregación tanto en niveles como estructuras no puede entenderse separada, en el caso particular de una local dominante, de la fijación de tarifas a público. Es la relación entre estos dos conjuntos la que permite o no el efectivo uso de la red del dominante, que parece ser el camino eficiente para lograr competencia en las capas de servicios.

Si en las relaciones CA/SLM, TL/ SLM, (par de cobre)/SLT, (tarifa de reventa) / (tarifa a público) no se permiten márgenes adecuados, considerando los elementos de costos adicionales que debe poner el competidor, aunque exista una excelente normativa desde un punto de vista de la operatividad de la desagregación, la competencia no se dará nunca.

#### Consulta a la Comisión Pericial

Considerando las inconsistencias metodológicas detectadas en las propuestas del IOC de los ministerios, EntelPhone solicitó a la Comisión de Peritos en el tema denominado "TEMA N°6: TARIFAS DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y/O CONMUTACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS TARIFAS DEL SERVICIO LÍNEA TELEFÓNICA, SERVICIO LOCAL MEDIDO Y TRAMO LOCAL", las siguientes precisiones respecto del Servicio Par de Cobre:

- a) Un criterio de asignación de costos a estas tarifas que pase una prueba de consistencia de promoción de la competencia: que la relación entre las tarifas de par de cobre y SLT, así como de reventa, agregando componentes de costos mínimos y obligatorios para el competidor que tengan relación con el SLT, dejen un margen que permita cubrir al competidor sus costos comerciales y de administración.
- b) Se establezca que no deban haber restricciones ni discriminaciones en los pares a desagregar: el par de cobre completo debe permitir dar todos los servicios. Los pares disponibles para desagregar no sólo incluyan los pares "sobrantes" o adicionales, sino que deben incluir los pares que el actor dominante está utilizando para clientes propios.
- c) Que la tarifa de par de cobre debe ser calculada en todas las áreas tarifarias en concordancia con las que se propone para el SLT del dominante. De otra forma, se perciben distorsiones en ciertas zonas.

d) Se solicita que analice la matriz de costos e indique cuáles partidas deben ser descontadas del SLT para obtener la tarifa del par de cobre.

#### Respuesta de la Comisión de Peritos

Las conclusiones del Informe de la Comisión Pericial en cuanto al Servicio Par de Cobre expresan que:

Respecto de a):

"En cuanto al análisis de la matriz de costos, a efectos de identificar las partidas de inversiones y gastos que deben ser descontadas del SLT para obtener la tarifa del par de cobre, se recomienda aplicar lo siguiente:

- a) En términos generales, en la empresa eficiente se puede identificar un área (que requiere inversiones y gastos) que permite proveer el loop de abonados y las tarjetas de abonados, plenamente operativas; otra área también asociada a la red que permite cursar los tráficos; un área comercial; un área de atención a clientes; un área de funciones administrativas (destinadas a facturar y recaudar); un área de provisión de servicios no regulados (cuyos costos se deben descontar de los costos de la empresa eficiente, según la LGT); y un área común de administración general (Gerencia General, Finanzas, Recursos Humanos, etc.).
- b) El SLT requiere de prestaciones provenientes de todas las áreas señaladas, con excepción del área que permite cursar los tráficos y el área de servicios no regulados.
- c) La tarifa del servicio par de cobre sin restricciones de uso ("con voz") debe incluir, coherentemente con el SLT, los costos asociados al loop de abonado y los del área común de administración general asignados al SLT, consistentemente con lo recomendado en el Tema Nº1. Además, en caso de que al SLT también se le hubieren asignado costos no atribuibles directamente a otros servicios, como se indicó en el Tema Nº1, estos costos también deben contemplarse en la tarifa de par de cobre cuando este servicio se provea en la opción "con voz", con la finalidad de cautelar el autofinanciamiento de la empresa eficiente.
- d) Esta Comisión previene que lo señalado en el número anterior, en cuanto a incluir los costos indicados por razones de autofinanciamiento, limitaría la competencia por la vía del uso de pares de cobre desagregados "con voz".
- e) La tarifa del servicio par de cobre con restricciones de uso ("sin voz") debe incluir, coherentemente con el SLT, sólo los costos asociados al loop de abonados."

#### Respecto de b):

"En cuanto a la diferenciación de la tarifa de par de cobre, el descuento para el par de cobre sin voz aparece en principio razonable desde el momento en que los servicios ofrecidos por el contratante son servicios no regulados que no inciden en el autofinanciamiento de la empresa eficiente. En consecuencia, la tarifa de desagregación no debería incluir una contribución al financiamiento de costos conjuntos.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad debería tener en cuenta los costos de fiscalización y de supervisión de las comunicaciones que serían necesarios para aplicar servicios de desagregación de par de cobre diferenciados tarifariamente. De esta manera, si los costos de esta fiscalización y supervisión superan las ganancias en eficiencia que se obtendrían por diferenciar las tarifas, dicha diferenciación no sería eficiente y por lo tanto no recomendable.

Respecto a los pares de cobre disponibles para desagregar, el principio de no discriminación y el objetivo de promover la competencia indican claramente que la empresa de telefonía local no puede restringir la oferta a pares "sobrantes" o adicionales, sino que debe atender toda solicitud de pares de cobre, incluyendo aquellos que la empresa de telefonía local esté utilizando para clientes propios que manifiesten su voluntad de cambiar de proveedor".

#### Respecto de c):

"La tarifa de par de cobre debe ser calculada en todas las áreas tarifarias en concordancia con las que se propone para el SLT del dominante."

Respecto de d), la respuesta de los peritos se encuentra incluida en la respuesta a la letra a).

#### Modificaciones y/o Insistencias

Habida cuenta de lo señalado anteriormente y considerando la opinión de la Comisión de Peritos, EntelPhone insiste en que

- a) Se debe seguir la metodología indicada por los peritos en el sentido de que se deben determinar los costos estrictamente asignados al loop de abonado, y que éstos deben guardar relación con la separación de áreas tarifarias que se determine.
- b) La aplicación de esta metodología a distintas concesionarias debe respetar las diferencias de escala que pudieran existir entre ellas, tal como se señaló en el capítulo B.
- La disponibilidad de pares de cobre no debe ser discriminatoria respecto de los pares que la propia concesionaria utiliza para sus propios clientes.
   Así, se insiste en que los decretos tarifarios establezcan expresamente

que los servicios de desagregación no incluyen sólo los pares excedentarios o "sobrantes" de los actores sino también todos aquellos en uso en sus propios clientes.

- d) Los valores resultantes deben guardar una relación adecuada con el servicio línea telefónica para permitir una efectiva competencia de terceros interesados en esta modalidad de servicio. En ese sentido se insiste en que la autoridad ponga especial cuidado en chequear la consistencia del modelo de empresa eficiente, con un sub-modelo contenido en éste, que verifique el margen que se le está generando a un competidor en caso de desagregar y usar todas las tarifas de desagregación, para dar un servicio equivalente al del SLT o al que corresponda.
- e) Se insiste que, en caso de considerarse para su aplicación el voto de minoría del perito Andrés Gómez Lobo, el perito expresamente señala que:

".... para el caso de los servicio con voz deben incluirse <u>los costos no</u> <u>evitables</u> (con excepción de los de comercialización y atención a cliente) de la empresa eficiente en el área asociada a tráfico y que previamente se financiaban en parte por la recaudación asociada al tráfico..."

Es decir, es de nuestro entendimiento y se insiste en que, si hay costos evitables asociados a tráfico (como por ejemplo la componente variable de la energía asociada a tráfico, o las tramas extras de transmisión por tráfico, o el personal de operación y mantención de conmutación que puede ahorrarse la empresa eficiente al haber menos tráfico) estos no deben ser imputados a la tarifa de desagregación, incluso si es que se aplica el voto de minoría, y no se pone en riesgo el autofiananciamineto adecuadamente calculado en el modelo de empresa eficiente.

### D.3. Facilidades para otros servicios sobre la línea

Las bases técnico económicas definen este servicio como: "facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la concesionaria, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa".

#### Antecedentes de la Controversia.

EntelPhone entiende que este servicio está sujeto a factibilidad técnica y que una vez habilitado, el costo extra que el funcionamiento de este servicio supone se considera despreciable. Por esto, la estructura tarifaria que se propuso en el Estudio Tarifario no considera una Renta Mensual.

Por otro lado, la Autoridad contrapropuso para este servicio una renta mensual de \$ 3.019 excluidas las comunicaciones de voz, y una renta mensual de \$ 4.684 incluyendo estas comunicaciones. Estos valores se han sustentado en que se requeriría una serie de intervenciones por mayores costos por falla y mayor frecuencia de reclamos, además de costos de mantenimiento y supervisión del par que, según el modelo, no existirían de no estar habilitados estos servicios.

#### Consulta a la Comisión de Peritos

En virtud de que la metodología utilizada por los ministerios para la determinación de la tarifa por este servicio no es clara, se solicitó a la Comisión de Peritos que opinara acerca de que el uso del par compartido debe fijarse de manera que lo que ya paga el SLT de dicho par, no se distribuya entre el que desagrega y el dominante, de manera de reflejar la señal correcta de costo marginal que su uso tiene.

#### Opinión de la Comisión de Peritos

La Comisión de Peritos, en el Tema 6, Punto II.7 de su Informe, señaló que "En cuanto a los servicios de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria regulada, la tarifa debería incluir solamente el costo marginal de intervenir dicha línea, en el entendido que el contratante debe pagar separadamente por los servicios desagregados adicionales que requiera para dejar operativos estos servicios en la línea del suscriptor".

#### Modificaciones y/o Insistencias

Por tanto, EntelPhone insiste en que se debe considerar la opinión de la Comisión de Peritos para la determinación de la tarifa para este servicio.

La aplicación de esta metodología a distintas concesionarias debe respetar las diferencias de escala que pudieran existir entre ellas, tal como se señaló en el capítulo B.

### D.4. Servicio Línea Telefónica para Reventa

Según lo establecido en las bases técnico económicas este servicio consiste en "una línea telefónica, (...), que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza".

### Antecedentes de la Controversia.

EntelPhone, en su Estudio Tarifario propuso a la Autoridad las siguientes tarifas para Líneas Telefónicas para Reventa:

Cuadro D.4.1
Tarifas para Reventa Propuestas por EntelPhone

Servicio	Servicio Costo Unida		Desc c/r a Tar. a Público
Reventa de Líneas	8.603	\$/Línea-mes	24%
Reventa de SLM	3,3998	\$/min	62%
Reventa de TL	1,9315	\$/min	41%
Reventa de ACC	1,8299	\$/min	29%

Los descuentos indicados corresponden a los resultantes respecto a los costos asignados en la empresa eficiente a otros servicios a público, y corresponden a los módulos de costo de atención al cliente, facturación, servicio de interconexión, recaudación y cuenta corriente; área comercial, data warehouse, financiero y costos de publicidad.

En el informe IOC de los ministerios para EPH, se indica una tarifa plana para una línea de reventa de \$ 3.131, sin diferenciar por área tarifaria. Esta tarifa no tiene sustento en los archivos electrónicos entregados.

Por otra parte, en el IOC correspondiente a CTC, los ministerios contraproponen un descuento parejo de 14,69% sobre los servicios SLT, SLM y TL.

Se hacen plenamente aplicables los comentarios realizados en el capítulo de desagregación del presente Informe de Modificaciones e Insistencias.

Más aún, es la reventa la que ha permitido en EEUU a los actores que inician la competencia suavizar los efectos de escala que significan desagregar y pagar costos e inversiones fijas sin tener ningún cliente en una zona específica. Ese factor de la desagregación se ve atenuado por una posibilidad efectiva de reventa.

Efectivamente, si bien la desagregación es una herramienta efectiva cuando las tarifas permiten un margen razonable, el hecho de que se desagregue en zonas geográficas específicas y que en general el competidor entrante parte desde cero, hace que mucha infraestructura de localización específica al punto desagregado pase un buen tiempo con bajas tasas de utilización. Esto pone un costo adicional al entrante que la opción de reventa, siendo un servicio que permite alcanzar las economías de escala del dominante desde el primer cliente, cubre perfectamente ese espacio de tiempo de masa crítica de clientes, luego de lo cuál la desagregación pasa a ser efectiva desde un punto de vista de costos, a tasas mayores de utilización.

Vale la pena volver a señalar que no se entiende la propuesta existente en el IOC de nuestra representada para reventa. En esta se propone una tarifa de \$ 3.131, que es prácticamente igual a la de par de cobre, incluyendo evidentemente la primera, una serie de costos adicionales no evitables asociados a la conmutación y transmisión de las comunicaciones de voz.

Asimismo no se entiende que dicha tarifa no contemple una componente variable si es que corresponde a la reventa de líneas de voz que evidentemente pueden generar tráfico que genera costos variables.

#### Consultas a la Comisión de Peritos

En atención a las inconsistencias metodológicas presentadas en los IOC de los ministerios para distintas empresas, EntelPhone solicitó a la Comisión de Peritos que se pronunciara en cuanto a cuáles partidas deben ser descontadas del servicio público telefónico para obtener la tarifa de reventa.

#### Respuesta de la Comisión de Peritos

En el Tema 7 de su informe, punto II.3 c), la Comisión de Peritos señaló que para obtener el SLT, SLM y TL para Reventa, "se le deben descontar todos los costos asociados a las áreas comercial, de atención de clientes, y de funciones administrativas, así como la parte del área común de administración general vinculada a estas tres áreas".

#### Modificaciones y/o Insistencias

EntelPhone insiste que:

 Las tarifas correspondientes a este servicio deben ser calculadas considerando la metodología indicada por la Comisión de Peritos, como criterio general de la autoridad en todos los procesos de fijación para la tarifa de reventa.

- b) La aplicación de esta metodología a distintas concesionarias debe respetar las diferencias de escala que pudieran existir entre ellas, tal como se señaló en el capítulo B.
- c) Las tarifas deben fijarse para cada servicio de las tarifas a público y según las áreas tarifarias definidas, o bien expresarse como un porcentaje de descuento individual de tales valores. Por lo tanto se insiste que para el caso de nuestra representada se corrija el hecho de no hay componente variable en la reventa, siendo que esta habitualmente se estipula como un porcentaje de descuento sobre los distintos componentes de la tarifa a público, incluido el SLM y el TL.
- d) Se insiste en que la autoridad ponga especial cuidado en chequear la consistencia del modelo de empresa eficiente, con un sub-modelo contenido en éste, que verifique el margen que se le está generando a un competidor en caso de revender. En términos generales, se estima que los márgenes fijados a otras Concesionarias de cerca de 15%, no son suficientes ni corresponden a la metodología de asignación de costos antes mencionada.
- e) Se insiste en que la autoridad, así como ha regulado servicios de reventa a concesionarias en zonas donde las tarifas a público no son fijadas por no considerarse dominante, establezca tarifas de reventa para el servicio de ADSL. Dicha tarifa, si bien no está expresamente citada en la Res. 686 de la HCR, es de nuestra opinión que puede entenderse el mandato de la HCR de quitar todos los obstáculos a la desagregación, establecido en la misma Res. Nº 686, como una autorización a fijar tarifas como esta, claves para el funcionamiento de la desagregación. La importancia radica en que los incentivos para los actores dominantes, al tener esta tarifa libre y la de desagregación fijada, los lleva a poner todos los obstáculos posibles a la desagregación (más allá de los propios por los efectos de escala antes señalados), para mover a los competidores a comprarle un servicio no regulado con el cuál son capaces de descremar a sus competidores.

### E.1. Energía Eléctrica y Climatización

Objeciones y Contraproposiciones N°s: 63, 95 y 96

Las tarifas para el uso de Energía eléctrica rectificada y respaldada y para la disipación del calor producido por los equipos alojados en la central de la empresa por medio de equipos de climatización, de acuerdo a las BTE y la Ley deben ser calculadas según la metodología del Artículo 30° K.

Del cuadro a continuación se puede observar que las tarifas de EE y Climatización no guardan ninguna relación coherente entre lo propuesto por las Concesionarias, lo propuesto por la autoridad, ni las tarifas vigentes. Del mismo modo para esas mismas alternativas las tarifas de EE y Climatización tampoco tienen una relación que haga sentido, en circunstancias de que la climatización se usa para disipar el calor producido por el consumo de EE. Finalmente no existe razón alguna para que estos valores sean distintos en el PTR que en Housing.

	PTR		Housing	ing	
	E.E. (\$/Kwh) Clima		E.E. (\$/Kwh)	Clima	
IOC Eph	1,304	99	870	53	
юс срп	13.2		16.4		
IOC Telefónica	569	107	408	53	
IOC Telefortica	5.3		7.7		
Enh			70	23	
Eph			3.1		
Telefónica	1,172	317	398	56	
releioriica	3.7		7.1		
Actual CTC			97	79	
Actual CTC			1.2		

Precio Base (\$/Kwh)

Relación E.E./Clima

20.7

En consideración a esta gran diversidad de valores e inconsistencias entre ellos, es necesario que la autoridad defina los criterios y unidades a utilizar. En Anexo 4 se adjunta un modelo que permite calcular estas tarifas a partir de las inversiones en equipos, instalaciones, ingeniería, etc, el costo de la energía comprada, los costos de operación y mantención y el consumo de la central.

#### De este modelo se insiste que:

• El precio de la EE rectificada y respaldada está en el orden de los 100 \$/Kwh. Son discutibles algunas asignaciones de inversión entre EE y Climatización, pero dado que el clima llega a un valor similar, lo que se saca de una tarifa cae en la otra, pero en ningún caso se pueden dar diferencias en la inversión como las que existen entre el modelo Entelphone de US\$ 2.365 por kW de capacidad y el modelo utilizado por la Autoridad que alcanza los US\$ 69.041 por kW de capacidad.

 Es conveniente que la unidad de cobro de la climatización sea el Kwh consumido por el equipo de climatización, para evitar los factores que originalmente se usaron para calcular la tarifa, para el cobro de la misma sean distintos.

# E. 2 Comparación de Tarifas que Presentan Diferencias Significativas entre el IOC EPH y el IOC CTC

De la revisión de las tarifas propuestas por los ministerios para Entelphone y CTC se han detectados una serie de diferencias que, a nuestra opinión, no se logran explicar con la metodología de cálculo señalada en el IOC de EPH.

En lo que sigue se presentan algunos ejemplos que se han identificado en que claramente se consideran diferencias significativas.

#### a) Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

En el siguiente cuadro se presenta la comparación de las tarifas por otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico que muestran diferencias significativas entre el IOC de EPH y el IOC de CTC.

Cuadro E.5
Comparación de Tarifas de Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

Tarifa	Modalidad de Cobro	IOC EPH	юс стс	Variación (%)
Corte y Reposición de Servicio	Cargo por vez	269	424	57,6%
Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales				
Cargo mensual base	Renta mensual	96	118	22,9%
Habilitación e Inhabilitación de Accesos a Requerimiento del Suscriptor				
Cargo de habilitación	Cargo por vez	898	919	2,3%
Cargo mensual base	Renta mensual	39	146	274,4%
No Publicación ni Información de Abonado (NPNI)				
Cargo mensual base	Renta mensual	92	113	22,8%
Facilidades para la Implementación de Medidor Telefónico				
Cargo mensual por facilidad de visualización	Cargo por vez	4	5	25,0%
Cargo de habilitación de la facilidad de visualización	Renta mensual	92	113	22,8%

En el modelo IOC EPH estas tarifas están determinadas por la inversión y gastos relacionados principalmente con sistemas informáticos OSI Otros, como es el caso del CRM de atención a clientes. En este aspecto, se recomienda a la autoridad tener en consideración lo señalado en el punto B.2 de este

informe, con respecto a la no aplicación de economías de escala a los sistemas informáticos propuestos para EPH.

# b) <u>Servicios de Interconexión En los Puntos de Terminación de Red y</u> <u>Facilidades Asociadas</u>

Dentro de los servicios de interconexión en los PTR, la tarifa que presentan mayor diferencia entre los IOC de las concesionarias es la adecuación de obras civiles, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro E.6
Comparación de Tarifas de Servicios de Interconexión en PTR y Facilidades Asociadas

Tarifa	Modalidad de Cobro	IOC EPH	юс стс	Variación (%)
Adecuación de Obras Civiles				
Uso de canalizaciones y tendido de cable	Cargo por metro lineal	18.902	39.754	110,3%
Mantención de terminación en MDF, FDF o IDF por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	Renta Mensual	412	879	113,3%

De acuerdo a las Bases Técnico Económicas, estas tarifas deben ser calculadas mediante la metodología propuesta en el Artículo 30° K de la Ley General de Telecomunicaciones. Estas tarifas no deben reflejar efectos de escala.

Por otra parte, los ministerios han utilizado modelos similares para ambas contrapropuestas. De esto se deduce que las tarifas deberían haber sido equivalentes. Lo contrario indica que la tarifa más alta necesariamente debe ser ineficiente y por lo tanto adolece de errores de cálculo.

# c) <u>Funciones Administrativas Prestadas Exclusivamente a Suministradores de SSCC</u>

En el siguiente cuadro se presenta la comparación de las tarifa de facilidades para servicios de numeración complementaria, la cual muestra diferencias significativas entre el IOC de EPH y el IOC de CTC.

Cuadro E.7
Comparación de Tarifas de Funciones Administrativas Prestadas Exclusivamente a Suministradores de SSCC

Tarifa	Modalidad de Cobro	IOC EPH	юс стс	Variación (%)
Facilidades para servicios de numeración complementaria Operadoras				
Configuración de un número en la base de datos	Cargo por número por vez	4.171	6.274	50,4%

En el modelo IOC EPH esta tarifa esta determinada por los costos de la boleta telefónica y los costos de remuneraciones del personal asociado a RRHH Otros. En el caso de los costos por boleta telefónica están incluidos los costos por impresión, ensobrado y HH dedicados al despacho de la facturo, elementos que no deben ser incorporados en esta tarifa dado que no forman parte de las prestaciones necesarias para ofrecer este servicio.

En el caso de RRHH Otros, su asignación se debe establecer según los criterios de asignación de costos señalado por la Comisión Pericial en su informe.

# d) <u>Funciones Administrativas suministradas a Portadores y Proveedores de</u> SSCC

Dentro de estas funciones administrativas, la tarifa de administración de saldos de cobranza presenta la mayor diferencia (89,1%), tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro E.8

Comparación de Tarifas de Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y Proveedores de SSCC

Tarifa	Modalidad de Cobro	IOC EPH	юс стс	Variación (%)
Administración de saldos de cobranza	Cargo por registro facturado	0,64	1,21	89,1%

En el modelo IOC EPH se consideran principalmente costos de inversión administrativa OSI para la determinación de esta tarifa. Por tanto, los ministerios deben tener en consideración lo señalado en el punto B.2 de este informe, con respecto a la no aplicación de economías de escala a los sistemas informáticos propuestos para EPH.

# e) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

En el caso de estas facilidades para establecer y operar el sistema multiportador, la tarifa de información de suscriptores y tráficos es la que presenta una mayor diferencia entre los IOC de las concesionarias, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro E.9
Comparación de Tarifas de Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema
Multiportador

Tarifa	Modalidad de Cobro	IOC EPH	юс стс	Variación (%)
Información de Suscriptores y Tráficos				
Información de suscriptores y tráfico para portadores	Renta mensual	69.189	120.580	74,3%
Acceso remoto a información actualizable	Renta mensual	1.023.747	1.638.562	60,1%

Al igual que el punto anterior, para la determinación de la tarifa por información de suscriptores y tráfico para portadores en el modelo IOC EPH se consideran principalmente costos de inversión administrativa OSI. Por tanto, los ministerios deben tener en consideración lo señalado en el punto B.2 de este informe, con respecto a la no aplicación de economías de escala a los sistemas informáticos propuestos para EPH.

En el caso de la tarifa por acceso remoto a información actualizable, no se puede analizar el valor propuesto por los ministerios en el IOC EPH ya que en el modelo esta tarifa esta como valor y no se encuentra relacionada con ninguna memoria de cálculo.

f) <u>Servicios de Transmisión y/o Conmutación de señales Provistos como Circuitos Privados, dentro de la Zona Primaria, Suministrados a Concesionarias y Permisionarias</u>

En el siguiente cuadro se presenta la comparación de las tarifas 30° K correspondientes a servicios de desagregación de redes. Estas tarifas muestran diferencias significativas entre el IOC de EPH y el IOC de CTC.

Cuadro E.10
Comparación de Tarifas de Servicios de Transmisión y/o Conmutación de señales
Provistos como Circuitos Privados Suministrados a Concesionarias y Permisionarias

Tarifa	Modalidad de Cobro	IOC EPH	IOC CTC	Variación (%)
Servicio espacio para equipos (housing)				
Uso de espacio para unidad de Rack				
Renta mensual Santiago	Renta mensual	329	408	24,0%
Renta mensual Regiones	Renta mensual	189	459	142,9%
Adecuación de Obras Civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares 0 32 FO)	Cargo por módulo	228.152	1.418.025	521,5%
Uso de canalizaciones y tendido de cable	Cargo por metro lineal	17.481	40.820	133,5%
Figuración en Guía Telefónica de Información Línea de Reventa	Cargo por vez	62	326	425,8%

Es necesario hacer notar que no existe ninguna razón que justifique la proposición de tarifas mayores para CTC que para EPH. Aunque se aplicara un efecto de escala (cosa que no debe ocurrir en tarifas 30° K), las tarifas de CTC debieran ser inferiores o iguales a las de EPH. Tomando en cuenta esto, las tarifas contrapropuestas a CTC en los IOC son ineficientes.

Si se están proponiendo tarifas para CTC tomando en cuenta factores zonales, debieran ser fijadas para cada zona en que sean aplicables, para evitar distorsiones en zonas de bajo costo. Estas distorsiones pueden efectivamente impedir la desagregación al obligar al contratante de estos servicios a pagar una suma de costos tales que no le queda margen para comercializar sus servicios desagregados a tarifas competitivas. Esto reflejaría el espíritu de las

opiniones de la Comisión de Peritos correspondientes al servicio Par de Cobre, ya que estos servicios son complementarios.

Tomando los casos particulares de las tarifas con mayor diferencia relativa, podemos hacer las siguientes observaciones:

Habilitación de Cámara y Túnel de Cables: Los costos más importantes relacionados a este servicio corresponden a costos de contratos de Obras Civiles y provienen de un modelo similar al de CTC, diferenciándose solamente por la escala. En el caso del IOC de EPH se fuerza la elección del costo promedio más bajo disponible. Según lo expresado anteriormente, debería producir tarifas más bajas para CTC o al menos iguales. En este caso vemos que no existen factores zonales que justifiquen una diferencia de precios en beneficio de CTC.

Figuración en Guía Telefónica: el cálculo realizado para el IOC de EPH no incluye costo de guía telefónica, lo que podría ser un factor importante en la diferencia de precios. Los demás costos no son afectados ni por factores zonales ni por la escala.

Se solicita a los Ministerios, utilizar la ventaja que constituye el llevar los procesos tarifarios de la mayoría de las compañías locales en forma paralela, de modo que es posible hacer un test de consistencia entre las tarifas que se fijan a las distintas compañías locales, evitando así errores groseros que pueden surgir de los modelos. Este test de consistencia es útil también para verificar que no se produzcan distorsiones en la competencia o situaciones obvias de arbitraje.

Con el mérito de lo expuesto precedentemente, de las bases técnico económicas, del estudio tarifario presentado, de los diversos antecedentes proporcionados a la comisión de peritos, del informe de la comisión de peritos, y de lo expuesto en esta presentación, Entel Telefonía Local S.A. insiste en su estudio tarifario para que, a lo menos, se proceda por parte de la autoridad a dictar un decreto tarifario conforme al modelo acompañado por la propia autoridad a su IOC (Informe de Objeciones y Contraproposiciones) sólo en la medida que:

- a. Este modelo sea aplicado cuidadosamente a todas las tarifas de todas las empresas de telefonía local en forma general con los criterios de asignación de costos señalados en este informe, tanto para los cargos de acceso, tramo local y las distintas tarifas de desagregación y reventa, así como para el resto de las tarifas;
- D. Que si bien dicha aplicación sea general, se consideren las diferencias de economías de escala y particularidades propias de cada empresa conforme a su tamaño, ubicación y características de dominancia;
- c. Se fijen las tarifas de Isla de Pascua conforme a lo propuesto en este documento de Modificaciones e Insistencias, en el cual se dan aplicación a los principios, criterios y objeciones desarrollados en el presente escrito, y por otra parte, se determinen las tarifas de los teléfonos públicos aplicando los criterios señalados en este escrito y sustentados unánimemente en el informe de la comisión de peritos;
- d. Se apliquen las insistencias en relación a las tarifas de interconexión con conmutación y transmisión y su numeración asociada.